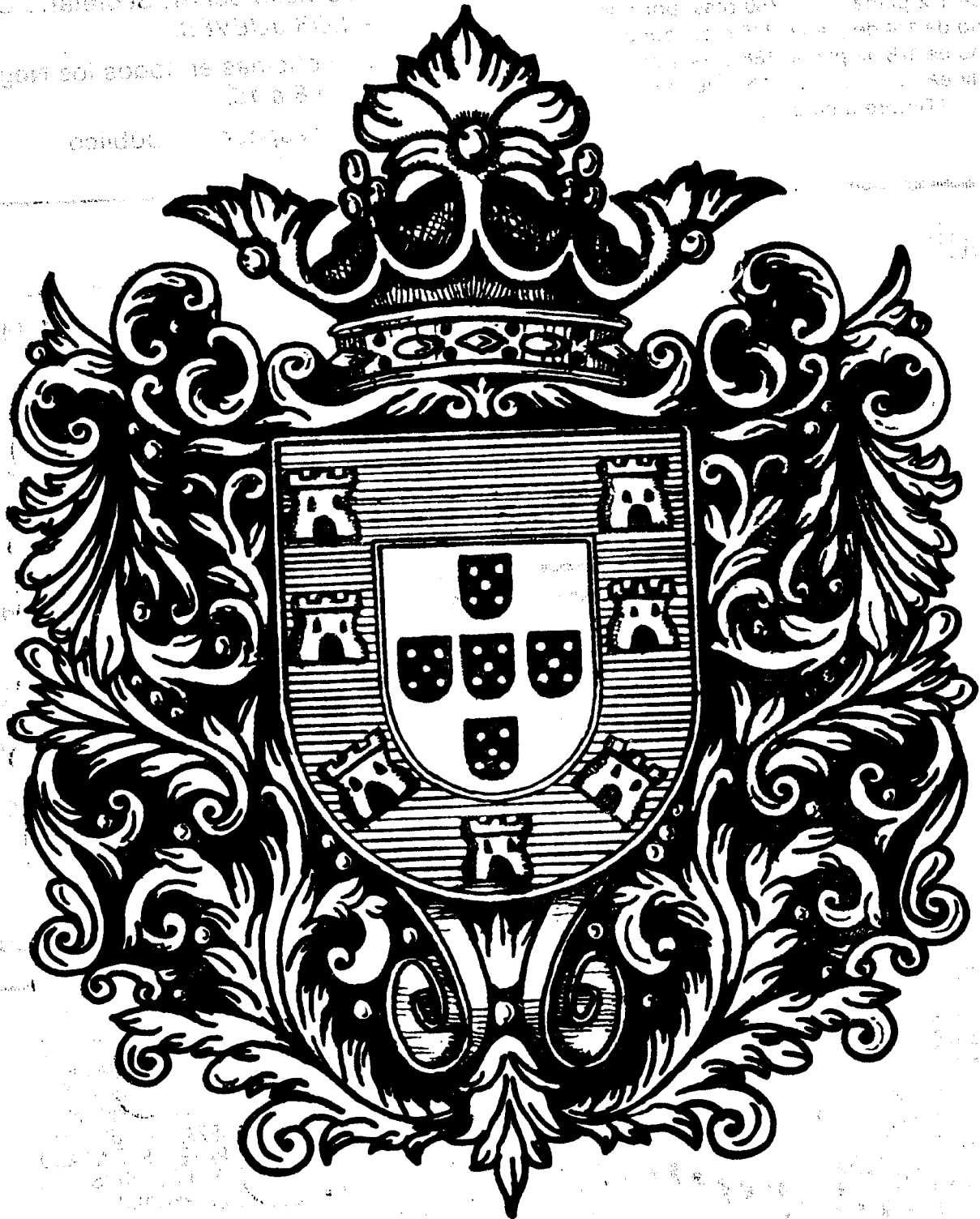


BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA



EXTRAORDINARIO

Año LXII

Número 1 - 3

Dirección y Administración
PALACIO MUNICIPAL
Archivo-Biblioteca

IMPRENTA CLÁSICA
- Fotocomposición -
Paseo del Rey, 18
CEUTA

«El Boletín Oficial de Ceuta» se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales

TARIFA DE PRECIOS

Por venta de 1 ejemplar 40 pesetas.
Por suscripción anual 750 pesetas.
Por anuncios y publicidad:
Tamaño de 1 plana 1.500 ptas. por publicación.
Tamaño de 1/2 plana 750 ptas. por publicación.
Por tamaño de 1/4 de plana 375 ptas. por publicación.
Por tamaño de 1/8 de plana 188 ptas. por publicación.
Por cada línea 15 ptas. por publicación
(Timbre a cargo del publico)

Papelería "LA IDEAL"

Fotocopias - Plastificados

Material de Oficinas, Escolar y Escritorio

Artículos para Artistas y Dibujantes

C/. Daóiz, 2
Apartado Correos, 303
Teléfono (956) 51 36 48

CEUTA

Industrias Melgar

Instalaciones eléctricas - Construcciones
metálicas - Anuncios luminosos

Muelle Cañonero Dato Teléfono. 513032 CEUTA

Palacio Municipal

Horas de audiencia del Sr. Alcalde:

— Todos los días, de 9 a 11 horas.
(Excepto sábados y domingos).

Horas de visita del Sr. Secretario General:
— LOS JUEVES.

Horas de oficinas en todos los Negociados:
— De 8 a 15.

Horas de despacho al público:
— De 9,15 a 13,45.

Archivo
(Palacio Municipal)

Servicio a investigadores: de 10 a 14 horas

Biblioteca Municipal
(Centro Cultural Municipal)

Horas de lectura: de 10 a 14 y de 18 a 21

Laboratorio Municipal

Todos los días laborables, de 10 a 13 h.

ATLAS, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES

Distribuidores de productos petrolíferos de la C. E. P. S. A.
Gas Butano - Consignatarios de buques

Calvo Sotelo, 24 - Teléfono 513700 CEUTA

ALMACENES

San Pablo

BATERIAS DE COCINA - MATERIAL DE
CONSTRUCCION - SANEAMIENTOS
ELECTRICIDAD - CRISTALERIA
MUEBLES DE COCINA - PERFUMERIA
ARTICULOS DE LIMPIEZA - BROCHAS
PINTURAS - PAPELES PINTADOS
ALFOMBRAS Y FELPUDOS
ARTICULOS DE REGALOS

CENTRAL
C de la Barca, 18-20
Villa Jovita - Tel 515927

SUCURSAL
Avda Regulares 8-10
Tels 512653 - 513219

CEUTA

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

EXTRAORDINARIO

DEPOSITO LEGAL: CE. 1-1958

del 13 de Febrero 1987

BOLETIN OFICIAL DE CEUTA, N.º 138

BASES PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE DOS PLAZAS DE OFICIAL MECANICO DEL PARQUE MOVIL, POR EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICION LIBRE.

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.-

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el sistema de oposición libre, de DOS plazas de Oficial Mecánico del Parque Móvil, encuadrada en el Grupo D de los comprendidos en el art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

SEGUNDA.- Condiciones de los aspirantes.-

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas, será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) ser español.
- b) tener cumplidos 18 años en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y no exceder de aquellos en que falten, al menos, 10 años para la jubilación forzosa por edad. A los solos efectos de la edad máxima exigida para el ingreso, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de los mismos.
- c) estar en posesión del título de Graduado escolar o equivalente, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) no padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal desarrollo de las funciones propias de la plaza.
- f) no hallarse incurso en causa de incapacidad de las contenidas en el art. 36 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, ni de incompatibilidad.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2224/1985, de 20 de noviembre, a las pruebas selectivas podrá concurrir el personal que en la fecha de la convocatoria se halle prestando servicios en la Corporación ocupando plazas en régimen de contrato administrativo de colaboración temporal o como funcionario interino.

Al personal contratado administrativo o interino que participe en las pruebas, se serán valorados los servicios, siempre que, además de las condiciones generales de capacidad, reúna los siguientes requisitos:

- a) estar prestando servicios como contratado administrativo o como funcionario interino en la fecha de entrada en vigor de la Ley 7/1985, de 2 de abril, aunque posteriormente hayan dejado de prestarse, o haber prestado servicios como contratado administrativo de colaboración temporal hasta una fecha posterior a la entrada en vigor de la Ley 30/84, de 2 de agosto, aunque no se continuaran prestando en ninguna de las dos modalidades en la fecha de entrada en vigor de la Ley 7/1985,
- b) que los servicios se hayan prestado en plazas correspondientes a uno de los grupos o subgrupos que establece el art. 167 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en la misma Corporación.

- c) Estar en posesión de los títulos exigidos para el ingreso en los respectivos subgrupos, clases, especialidades y categorías, de acuerdo a la normativa actualmente en vigor, o en condiciones de obtenerlos en las fechas en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) No estar vinculado, en la fecha de la convocatoria, mediante una relación de trabajo permanente, a ninguna Administración Pública.

La valoración de los servicios prestados por este personal se ajustará a las siguientes reglas:

1ª.- Se valorarán exclusivamente los servicios efectivos prestados hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias como funcionarios de empleo interino o contratado administrativo de colaboración temporal, en plaza o puesto de trabajo de igual subgrupo y, en su caso, clase o categoría al que se pretende acceder.

2ª.- A efectos del apartado anterior, los servicios se valorarán en 0'20 puntos por mes de servicios prestados, si el total de puntos de la fase de oposición fuere de 30. Si fuere mayor o menor se reducirá o aumentará proporcionalmente la cifra de puntuación por mes.

En ningún caso la puntuación que pueda obtenerse por valoración de los servicios podrá ser superior al 45 por 100 del máximo total de puntos que pueda alcanzarse en las pruebas selectivas.

3ª.- Los puntos así obtenidos se aplicarán consuntivamente por el Tribunal a cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, de forma tal que se sumen a los obtenidos en la calificación de éstos los necesarios para alcanzar, en su caso, la puntuación mínima establecida en la convocatoria para poder superar cada uno de los mismos.

Los puntos que no hayan necesitado los aspirantes para superar los ejercicios se sumarán a la puntuación final, a efectos de establecer el orden definitivo de aprobados.

4ª.- La valoración de los méritos deberá haber finalizado, al menos, cuarenta y ocho horas antes del inicio de las pruebas selectivas.

TERCERA.- Instancias.-

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", en el cual se publicará extracto de la que con anterioridad se haya hecho en el Boletín Oficial de la Ciudad. A dicha instancia deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber hecho efectivos los derechos de examen, los cuales se fijan en 500.- pesetas y deberán ser satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y sólo podrán ser devueltos en caso de no ser admitidos a examen por falta de cumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en la prueba.

También podrán presentarse las instancias en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CUARTA.- Admisión.-

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Ciudad y se exponen en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediéndose un

plazo de 15 días para formular reclamaciones, a tenor de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la resolución que se adopte para aprobar la lista definitiva que será hecha pública en la misma forma. De no existir reclamaciones se considerará elevada automáticamente a definitiva la lista provisional, sin necesidad de nueva publicación.

QUINTA.- El Tribunal Calificador.-

El Tribunal Calificador de conformidad a lo señalado en el Real Decreto 712/82, de 2 de abril, se constituirá del siguiente modo:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.
Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales: - Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.
- Un representante designado por la Administración del Estado.
- Un funcionario técnico de carrera, designado por la Corporación.
- El Jefe del respectivo servicio o un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.
- Un funcionario propuesto por el Comité de funcionarios, que deberá reunir las condiciones de titulación académica y categoría administrativa equivalente o superior a la de la plaza convocada. Con voz pero sin voto.

El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos, que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario y las decisiones se adoptarán por mayoría.

En todo caso el Tribunal podrá contar con los asesoramientos que estime oportunos para aquellas pruebas o ejercicios en que así lo considere.

El Tribunal actuante tendrá la categoría **tercera** de las previstas en el Anexo IV del Real Decreto 1314/84, de 4 de julio.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente de la Corporación, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo o si se hubiere realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al cuerpo, grupo o escala en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

SEXTA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.-

El primer ejercicio de la convocatoria no podrá comenzar hasta transcurridos, como mínimo, **un mes** a partir de la fecha de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el primer ejercicio, se anunciará en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente acreditado y apreciados libremente por el Tribunal. La no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado

determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluidos en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

La oposición constará de dos ejercicios obligatorios.

Los ejercicios tendrán carácter eliminatorio. Se calificará cada uno de ellos con un máximo de 10 puntos y siendo necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos.

La puntuación de cada aspirante, en los diferentes ejercicios, será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión, excepto cuando haya 3 puntos de diferencia o más entre las distintas calificaciones otorgadas por los miembros, en cuyo caso serán eliminadas la menor y la mayor de dichas calificaciones.

Una vez terminados los ejercicios de la oposición el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y sin que quepa asignar en ningún caso, la calificación de aprobados sin plaza u otro semejante, elevando dicha relación a la autoridad competente para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente.

Primer ejercicio.- Prueba práctica.-

De carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Consistirá en la realización de dos pruebas de mecánica, consistentes en localizar un fallo en un motor y el montaje o desmontaje de un elemento de un vehículo, determinado por el Tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio. Este ejercicio se calificará con un máximo de 10 puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos.

Segundo ejercicio.- De carácter obligatorio para todos los aspirantes

Este ejercicio consistirá en contestar por escrito en un periodo máximo de una hora, un tema, extraído al azar de entre los que figuran en el programa anejo a la convocatoria, del grupo 1º.

Se calificará con un máximo de 10 puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos.

El orden de los aspirantes para aquellos ejercicios que no puedan realizarse de una manera conjunta, se iniciará por el primer opositor cuya inicial del primer apellido corresponda a la letra que, previo sorteo haya obtenido en reunión que, con la antelación suficiente, haya celebrado el Tribunal, de cuya actuación se dará publicidad en el Tablón de anuncios de esta Casa Consistorial.

La fecha, hora y lugar de comienzo de los ejercicios posteriores al primero, se pondrá en conocimiento de los aspirantes, por medio de anuncios que serán publicados en el Tablón de anuncios de la Casa Consistorial. A la terminación de cada ejercicio, el Tribunal publicará en igual forma, la relación de las calificaciones que hubieran obtenido los mismos, con indicación de los que pueden pasar al ejercicio siguiente.

SEPTIMA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.-

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas y remitirá dicha relación al Presidente de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, remitirá a dicha Autoridad el Acta de la última sesión, en que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas, todo ello para el exclusivo supuesto de que alguno o algunos de los aspirantes que hubieran obtenido plaza no llega a tomar posesión de ella, sin ningún otro derecho o expectativa del mismo.

Los opositores propuestos, presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el proceso selectivo se exige en las Bases de la Convocatoria:

- 1.- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.
- 2.- Título exigido en la Base 2ª de esta Convocatoria.
- 3.- Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública.
- 4.- Certificado acreditativo de no pader enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieren los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en el proceso selectivo. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo aprobado los ejercicios tuviere cabida en las plazas convocadas, como consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el órgano Municipal competente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación del nombramiento. Aquellos que no tomen posesión dentro del plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

OCTAVA.- Incompatibilidades y régimen del servicio.-

En el ejercicio de la función pública atribuida a la plaza para la que se nombra al funcionario, será aplicable la normativa vigente sobre el régimen de incompatibilidad en el sector público, en cumplimiento de la cual, el aspirante, en el momento de prestar el juramento o promesa, deberá realizar una declaración de las actividades que lleva a cabo, o solicitud de compatibilidades en su caso, en el modelo que le facilitará la Unidad de Personal de este Ayuntamiento.

En cuanto a la determinación y adscripción a puestos de trabajo, cometidos y régimen de horario y jornada, le serán de aplicación los fijados en el Ayuntamiento mediante los acuerdos o resoluciones que adopte o haya adoptado la Corporación o su Presidente.

NOVENA.- Asistencias.-

Por los miembros del Tribunal se devengarán las asistencias a que se refiere el capítulo 3 del Real Decreto 1344/1984, de 4 de febrero, clasificándose para estas pruebas selectivas al órgano de selección como de categoría tercera.

DECIMA.- Incidencias.-

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas o discrepancias se produzcan durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Real Decreto 712/82, de 2 de abril, Real Decreto 2223/84, de 29 de diciembre, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y demás disposiciones legales aplicables.

GRUPO PRIMERO

- Tema 1.- El cilindro.- La camisa.
- Tema 2.- La culata.- La junta de culata.
- Tema 3.- El cigüeñal.- El volante.
- Tema 4.- El pistón.- Los segmentos.
- Tema 5.- La distribución.- El árbol de leva.
- Tema 6.- El engrase.- La bomba de aceite.
- Tema 7.- El radiador.- La bomba de agua.
- Tema 8.- El carburador.- Su funcionamiento.
- Tema 9.- La bomba inyectora.- Clasificación de las mismas.
- Tema 10.- La caja de cambios.- Su funcionamiento.
- Tema 11.- Misión del embrague.- El disco de embrague.
- Tema 12.- El diferencial.- Piñón de ataque.- Corona.
- Tema 13.- La dirección.- La servodirección.
- Tema 14.- Los frenos.- Frenos neumáticos.

BASES PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE OFICIAL CHAPISTA DEL PARQUE MOVIL, POR EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICION LIBRE.

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.-

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el sistema de oposición libre de UNA plaza de -/ Oficial Chapista del Parque Móvil, encuadrada en el Grupo D/ de los comprendidos en el art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

SEGUNDA.- Condiciones de los aspirantes.-

Para ser admitido a la practica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) ser español.
- b) tener cumplidos 18 años, en la fecha en que finalice el / plazo de presentación de solicitudes y no exceder de aque- llos en que falten, al menos, 10 años para la jubilación/ forzosa por edad. A los solos efectos de la edad máxima / exigida para el ingreso se compensará el límite con los / servicios prestados anteriormente a la Administración Lo- cal, cualquiera que sea la naturaleza de los mismos.
- c) estar en posesión del título de Graduado Escolar o equiva- lente en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) no haber sido separado mediante expediente disciplinario/ del servicio del Estado o de la Administración Local ni / hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones/ públicas.
- e) no padecer enfermedad ni defecto físico que impida el nor- mal desarrollo de las funciones propias de la plaza.
- f) no hallarse incurso en causa de incapacidad de las conte- nidas en el art. 36 del Reglamento de Funcionarios de la/ Administración Local.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2224/- 85, de 20 de noviembre, a las pruebas selectivas podrá concu- rrir el personal que en la fecha de la convocatoria se halle prestando servicios en la Corporación ocupando plazas en régi- men de contrato administrativo de colaboración temporal o co- mo funcionario interino.

Al personal contratado administrativo o interino que par- ticipe en las pruebas, le serán valorados los servicios, siem- pre que, además de las condiciones generales de capacidad, / reúna los siguientes requisitos:

- a) estar prestando servicios como contratado administrativo o como funcionario interino en la fecha de entrada en vigor/ de la Ley 7/85, de 2 de abril, aunque posteriormente hayan dejado de prestarse, o haber prestado servicios como con- tratado administrativo de colaboración temporal hasta una/ fecha posterior a la entrada en vigor de la Ley 30/84, de/ 2 de agosto, aunque no se continuaran prestando en ninguna de las dos modalidades en la fecha de entrada en vigor de/ la Ley 7/1985.
- b) que los servicios se hayan prestado en plazas correspon -/ dientes a uno de los grupos o subgrupos que establece el / art. 167 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de - / abril, en la misma Corporación.

- c) Estar en posesión de los títulos exigidos para el ingreso en los respectivos subgrupos, clases, especialidades y categorías, de acuerdo a la normativa actualmente en vigor, o en condiciones de obtenerlos en las fechas en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) No estar vinculado, en la fecha de la convocatoria, mediante una relación de trabajo permanente, a ninguna Administración Pública.

La valoración de los servicios prestados por este personal se ajustará a las siguientes reglas:

1ª.- Se valorarán exclusivamente los servicios efectivos prestados hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias como funcionarios de empleo interino o contratado administrativo de colaboración temporal, en plaza o puesto de trabajo de igual subgrupo y, en su caso, clase o categoría al que se pretende acceder.

2ª.- A efectos del apartado anterior, los servicios se valorarán en 0'20 puntos por mes de servicios prestados, si el total de puntos de la fase de oposición fuere de 30. Si fuere mayor o menor se reducirá o aumentará proporcionalmente la cifra de puntuación por mes.

En ningún caso la puntuación que pueda obtenerse por valoración de los servicios podrá ser superior al 45 por 100 del máximo total de puntos que pueda alcanzarse en las pruebas selectivas.

3ª.- Los puntos así obtenidos se aplicarán consuntivamente por el Tribunal a cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, de forma tal que se sumen a los obtenidos en la calificación de éstos los necesarios para alcanzar, en su caso, la puntuación mínima establecida en la convocatoria para poder superar cada uno de los mismos.

Los puntos que no hayan necesitado los aspirantes para superar los ejercicios se sumarán a la puntuación final, a efectos de establecer el orden definitivo de aprobados.

4ª.- La valoración de los méritos deberá haber finalizado, al menos, cuarenta y ocho horas antes del inicio de las pruebas selectivas.

TERCERA.- Instancias.-

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", en el cual se publicará extracto de la que con anterioridad se haya hecho en el Boletín Oficial de la Ciudad. A dicha instancia deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber hecho efectivos los derechos de examen, los cuales se fijan en 500.- pesetas y deberán ser satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y sólo podrán ser devueltos en caso de no ser admitidos a examen por falta de cumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en la prueba.

También podrán presentarse las instancias en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CUARTA.- Admisión.-

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Ciudad y se exponen en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediéndose un

plazo de 15 días para formular reclamaciones, a tenor de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la resolución que se adopte para aprobar la lista definitiva que será hecha pública en la misma forma. De no existir reclamaciones se considerará elevada automáticamente a definitiva la lista provisional, sin necesidad de nueva publicación.

QUINTA.- El Tribunal Calificador.-

El Tribunal Calificador de conformidad a lo señalado en el Real Decreto 712/82, de 2 de abril, se constituirá del siguiente modo:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

- Vocales:
- Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.
 - Un representante designado por la Administración del Estado.
 - Un funcionario técnico de carrera, designado por la Corporación.
 - El Jefe del respectivo servicio o un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.
 - Un funcionario propuesto por el Comité de funcionarios, que deberá reunir las condiciones de titulación académica y categoría administrativa equivalente o superior a la de la plaza convocada. Con voz pero sin voto.

El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos, que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario y las decisiones se adoptarán por mayoría.

En todo caso el Tribunal podrá contar con los asesoramientos que estime oportunos para aquellas pruebas o ejercicios en que así lo considere.

El Tribunal actuante tendrá la categoría **tercera** de las previstas en el Anexo IV del Real Decreto 1314/84, de 4 de julio.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificando al Presidente de la Corporación, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo o si se hubiere realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al cuerpo, grupo o escala en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

SEXTA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.-

El primer ejercicio de la convocatoria no podrá comenzar hasta transcurridos, como mínimo, **un mes** a partir de la fecha de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el primer ejercicio, se anunciará en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente acreditado y apreciados libremente por el Tribunal. La no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado

determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluidos en su -/ consecuencia, del procedimiento selectivo.

La oposición constará de dos ejercicios obligatorios.

Los ejercicios tendrá carácter eliminatorio. se calificará cada -/ uno de ellos con un máximo de 10 puntos y siendo necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos.

La puntuación de cada aspirante, en los diferentes ejercicios, será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros -/ del Tribunal asistentes a la sesión, excepto cuando haya 3 puntos de diferencia o más entre las distintas calificaciones otorgadas por los miembros, en cuyo caso serán eliminadas la menor y la mayor de dichas calificaciones.

Una vez terminados los ejercicios de la oposición el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y sin que quepa asignar/ en ningún caso, la calificación de aprobados sin plaza u otro semejante, elevando dicha relación a la autoridad competente para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente.

Primer ejercicio.- Prueba practica.

De caracter obligatorio para todos los aspirantes.

Consistira en la realizacion de dos pruebas, consistentes en construcción de una figura geométrica y quitarle abolladura a una pieza / de un vehiculo, determinado por el Tribunal inmediatamente antes de / celebrarse el ejercicio.

Este ejercicio se calificara con un maximo de 10 puntos, siendo necesario para aprobar un minimo de 5 puntos.

Segundo ejercicio.- De caracter obligatorio para todos los aspirantes.

Este ejercicio consistira en contestar por escrito en un periodo / maximo de una hora, un tema, extraido al azar de entre los que figuran en el programa anejo a la convocatoria.

se calificara con un maximo de 10 puntos, siendo necesario para -/ aprobar un minimo de 5 puntos.

El orden de los aspirantes para aquellos ejercicios que no puedan/ realizarse de una manera conjunta se iniciara por el primer opositor/ cuya inicial del primer apellido corresponda a la letra que, previo / sorteo se haya obtenido en reunión que, con la antelacion suficiente/ haya celebrado el Tribunal, de cuya actuación se dara publicidad en el Tablón de anuncios de esta Casa Consistorial.

La fecha, hora y lugar de comienzo de los ejercicios posteriores al primero, se pondra en conocimiento de los aspirantes, por medio de -/ anuncios que seran publicados en el Tablón de anuncios de la Casa Consistorial. A la terminación de cada ejercicios, el Tribunal publicará en igual forma, una vez calificados los realizados por cada aspirante la relacion de las calificaciones que hubieran obtenido los mismos, / con indicacion de los que puedan pasar al ejercicio siguiente. . . .//

SEPTIMA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.-

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas y remitirá dicha relación al Presidente de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, remitirá a dicha Autoridad el Acta de la última sesión, en que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas, todo ello para el exclusivo supuesto de que alguno o algunos de los aspirantes que hubieran obtenido plaza no llega a tomar posesión de ella, sin ningún otro derecho o expectativa del mismo.

Los opositores propuestos, presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el proceso selectivo se exige en las Bases de la Convocatoria:

- 1.- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.
- 2.- Título exigido en la Base 2ª de esta Convocatoria.
- 3.- Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública.
- 4.- Certificado acreditativo de no pader enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieren los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en el proceso selectivo. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo aprobado los ejercicios tuviere cabida en las plazas convocadas, como consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el órgano Municipal competente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación del nombramiento. Aquellos que no tomen posesión dentro del plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

OCTAVA.- Incompatibilidades y régimen del servicio.-

En el ejercicio de la función pública atribuida a la plaza para la que se nombra al funcionario, será aplicable la normativa vigente sobre el régimen de incompatibilidad en el sector público, en cumplimiento de la cual, el aspirante, en el momento de prestar el juramento o promesa, deberá realizar una declaración de las actividades que lleva a cabo, o solicitud de compatibilidades en su caso, en el modelo que le facilitará la Unidad de Personal de este Ayuntamiento.

En cuanto a la determinación y adscripción a puestos de trabajo, cometidos y régimen de horario y jornada, le serán de aplicación los fijados en el Ayuntamiento mediante los acuerdos o resoluciones que adopte o haya adoptado la Corporación o su Presidente.

NOVENA.- Asistencias.-

Por los miembros del Tribunal se devengarán las asistencias a que se refiere el capítulo 3 del Real Decreto 1344/1984, de 4 de febrero, clasificándose para estas pruebas selectivas al órgano de selección como de categoría tercera.

DECIMA.- Incidencias.-

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas o discrepancias se produzcan durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Real Decreto 712/82, de 2 de abril, Real Decreto 2223/84, de 29 de diciembre, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y demás disposiciones legales aplicables.

PROGRAMA OFICIAL CHAPISTA

- Tema 1.- Estructura fundamental de la carrocería.
- Tema 2.- Influencia del impacto sobre el bastidor.
- Tema 3.- Alineamiento de las ruedas.
- Tema 4.- Endurecimiento y recocido por proceso.
- Tema 5.- Tipos de metal en lamina.
- Tema 6.- Tipos de cristales y métodos de instalación.
- Tema 7.- Soldadura de oxi-acetileno.
- Tema 8.- Alineamiento de la carrocería.
- Tema 9.- Reposición de los paneles mediante recorte y unión de los mismos.
- Tema 10.- Reemplazo del panel externo de una puerta.
- Tema 11.- Poliuretano termofijante.
- Tema 12.- Reparaciones de oxido.
- Tema 13.- Equipo para esmerilar.
- Tema 14.- Equipo de seguridad para soldar.

BASES PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE OFICIAL PINTOR DEL PARQUE MOVIL, POR EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICION LIBRE.

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.-

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el sistema de oposición libre de UNA plaza de Oficial / Pintor del Parque Móvil, encuadrada en el Grupo D de los comprendidos en el art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

SEGUNDA.- Condiciones de los aspirantes.-

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) ser español.
- b) tener cumplidos 18 años, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y no exceder de aquellos en -/ que falten, al menos, 10 años para la jubilación forzosa por edad. A los solos efectos de la edad máxima exigida para el / ingreso se compensará el límite con los servicios prestados / anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea / la naturaleza de los mismos.
- c) estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente en la fecha en que termine el plazo de presentación de ins tancias.
- d) no haber sido separado mediante expediente disciplinario del/ servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse/ inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- e) no padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal/ desarrollo de las funciones propias de la plaza.
- f) no hallarse incurso en causa de incapacidad de las contenidas en el art. 36 del Reglamento de Funcionarios de la Administra ción Local.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2224/85, / de 20 de noviembre, a las pruebas selectivas podrá concurrir el/ personal que en la fecha de la convocatoria se halle prestando / servicios en la Corporación ocupando plazas en régimen de contra to administrativo de colaboración temporal o como funcionario in terino.

Al personal contratado administrativo o interino que participe en las pruebas, le serán valorados los servicios, siempre que, / además de las condiciones generales de capacidad, reúna los si guientes requisitos:

- a) estar prestando servicios como contratado administrativo o co mo funcionario interino en la fecha de entrada en vigor de la Ley 7/85, de 2 de abril, aunque posteriormente hayan dejado / de prestarse, o haber prestado servicios como contratado admi nistrativo de colaboración temporal hasta una fecha posterior a la entrada en vigor de la Ley 30/84, de 2 de agosto, aunque no se continuaran prestando en ninguna de las dos modalidades en la fecha de entrada en vigor de la Ley 7/1985.
- b) que los servicios se hayan prestado en plazas correspondientes a uno de los grupos o subgrupos que establece el art. 167 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, en la misma/ Corporación.

- c) Estar en posesión de los títulos exigidos para el ingreso en los respectivos subgrupos, clases, especialidades y categorías, de acuerdo a la normativa actualmente en vigor, o en condiciones de obtenerlos en las fechas en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) No estar vinculado, en la fecha de la convocatoria, mediante una relación de trabajo permanente, a ninguna Administración Pública.

La valoración de los servicios prestados por este personal se ajustará a las siguientes reglas:

1ª.- Se valorarán exclusivamente los servicios efectivos prestados hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias como funcionarios de empleo interino o contratado administrativo de colaboración temporal, en plaza o puesto de trabajo de igual subgrupo y, en su caso, clase o categoría al que se pretende acceder.

2ª.- A efectos del apartado anterior, los servicios se valorarán en 0'20 puntos por mes de servicios prestados, si el total de puntos de la fase de oposición fuere de 30. Si fuere mayor o menor se reducirá o aumentará proporcionalmente la cifra de puntuación por mes.

En ningún caso la puntuación que pueda obtenerse por valoración de los servicios podrá ser superior al 45 por 100 del máximo total de puntos que pueda alcanzarse en las pruebas selectivas.

3ª.- Los puntos así obtenidos se aplicarán consuntivamente por el Tribunal a cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, de forma tal que se sumen a los obtenidos en la calificación de éstos los necesarios para alcanzar, en su caso, la puntuación mínima establecida en la convocatoria para poder superar cada uno de los mismos.

Los puntos que no hayan necesitado los aspirantes para superar los ejercicios se sumarán a la puntuación final, a efectos de establecer el orden definitivo de aprobados.

4ª.- La valoración de los méritos deberá haber finalizado, al menos, cuarenta y ocho horas antes del inicio de las pruebas selectivas.

TERCERA.- Instancias.-

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", en el cual se publicará extracto de la que con anterioridad se haya hecho en el Boletín Oficial de la Ciudad. A dicha instancia deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber hecho efectivos los derechos de examen, los cuales se fijan en 500.- pesetas y deberán ser satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y sólo podrán ser devueltos en caso de no ser admitidos a examen por falta de cumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en la prueba.

También podrán presentarse las instancias en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CUARTA.- Admisión.-

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Ciudad y se exponen en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediéndose un

plazo de 15 días para formular reclamaciones, a tenor de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la resolución que se adopte para aprobar la lista definitiva que será hecha pública en la misma forma. De no existir reclamaciones se considerará elevada automáticamente a definitiva la lista provisional, sin necesidad de nueva publicación.

QUINTA.- El Tribunal Calificador.-

El Tribunal Calificador de conformidad a lo señalado en el Real Decreto 712/82, de 2 de abril, se constituirá del siguiente modo:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales: - Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

- Un representante designado por la Administración del Estado.

- Un funcionario técnico de carrera, designado por la Corporación.

- El Jefe del respectivo servicio o un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

- Un funcionario propuesto por el Comité de funcionarios, que deberá reunir las condiciones de titulación académica y categoría administrativa equivalente o superior a la de la plaza convocada. Con voz pero sin voto.

El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos, que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario y las decisiones se adoptarán por mayoría.

En todo caso el Tribunal podrá contar con los asesoramientos que estime oportunos para aquellas pruebas o ejercicios en que así lo considere.

El Tribunal actuante tendrá la categoría **tercera** de las previstas en el Anexo IV del Real Decreto 1314/84, de 4 de julio.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente de la Corporación, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo o si se hubiere realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al cuerpo, grupo o escala en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

SEXTA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.-

El primer ejercicio de la convocatoria no podrá comenzar hasta transcurridos, como mínimo, **un mes** a partir de la fecha de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el primer ejercicio, se anunciará en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente acreditado y apreciados libremente por el Tribunal. La no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado

determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluidos en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

La oposición constará de dos ejercicios obligatorios.

Los ejercicios tendrán carácter eliminatorio. Se calificará cada uno de ellos con un máximo de 10 puntos y siendo necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos.

La puntuación de cada aspirante, en los diferentes ejercicios, será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión, excepto cuando haya 3 puntos de diferencia o más entre las distintas calificaciones otorgadas por los miembros, en cuyo caso serán eliminadas la menor y la mayor de dichas calificaciones.

Una vez terminados los ejercicios de la oposición el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y sin que quepa asignar en ningún caso, la calificación de aprobados sin plaza u otro semejante, elevando dicha relación a la autoridad competente para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente.

Primer ejercicio.- Prueba practica.-

De carácter obligatorio para todos los aspirantes. Consistirá en la realización de dos pruebas, consistentes en pintar una pieza de un vehículo y rotulación de un letrero, determinado por el Tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio.

Este ejercicio se calificará con un máximo de 10 puntos, siendo necesario un mínimo de 5 puntos para aprobar.

Segundo ejercicio.- De carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Este ejercicio consistirá en contestar por escrito en un periodo máximo de una hora, un tema, extraído al azar de entre los que figuran en el programa anejo a la convocatoria,

Se calificará con un máximo de 10 puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos.

El orden de los aspirantes para aquellos ejercicios que no puedan realizarse de una manera conjunta se iniciará por el primer opositor / cuya inicial del primer apellido corresponda a la letra que, previo sorteo se haya obtenido en reunión que, con la antelación suficiente, haya celebrado el Tribunal, de cuya actuación se dará publicidad en el Tablón de anuncios de esta Casa Consistorial.

La fecha, hora y lugar de comienzo de los ejercicios, posteriores al primero, se pondrá en conocimiento de los aspirantes, por medio de anuncios que serán publicados en el Tablón de anuncios de la Casa Consistorial. A la terminación de cada ejercicio, el Tribunal publicará / en igual forma, una vez calificados los realizados por cada aspirante / la relación de las calificaciones que hubieren obtenido los mismos, con indicación de los que pueden pasar al ejercicio siguiente.

SEPTIMA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.-

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas y remitirá dicha relación al Presidente de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, remitirá a dicha Autoridad el Acta de la última sesión, en que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas, todo ello para el exclusivo supuesto de que alguno o algunos de los aspirantes que hubieran obtenido plaza no llega a tomar posesión de ella, sin ningún otro derecho o expectativa del mismo.

Los opositores propuestos, presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el proceso selectivo se exige en las Bases de la Convocatoria:

- 1.- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.
- 2.- Título exigido en la Base 2ª de esta Convocatoria.
- 3.- Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública.
- 4.- Certificado acreditativo de no pader enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieren los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en el proceso selectivo. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo aprobado los ejercicios tuviere cabida en las plazas convocadas, como consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el órgano Municipal competente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación del nombramiento. Aquellos que no tomen posesión dentro del plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

OCTAVA.- Incompatibilidades y régimen del servicio.-

En el ejercicio de la función pública atribuida a la plaza para la que se nombra al funcionario, será aplicable la normativa vigente sobre el régimen de incompatibilidad en el sector público, en cumplimiento de la cual, el aspirante, en el momento de prestar el juramento o promesa, deberá realizar una declaración de las actividades que lleva a cabo, o solicitud de compatibilidades en su caso, en el modelo que le facilitará la Unidad de Personal de este Ayuntamiento.

En cuanto a la determinación y adscripción a puestos de trabajo, cometidos y régimen de horario y jornada, le serán de aplicación los fijados en el Ayuntamiento mediante los acuerdos o resoluciones que adopte o haya adoptado la Corporación o su Presidente.

NOVENA.- Asistencias.-

Por los miembros del Tribunal se devengarán las asistencias a que se refiere el capítulo 3 del Real Decreto 1344/1984, de 4 de febrero, clasificándose para estas pruebas selectivas al órgano de selección como de categoría tercera.

DECIMA.- Incidencias.-

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas o discrepancias se produzcan durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Real Decreto 712/82, de 2 de abril, Real Decreto 2223/84, de 29 de diciembre, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y demás disposiciones legales aplicables.

GRUPO PRIMERO

- Tema 1.- Definición de pintura.
- Tema 2.- Elementos de la pintura.
- Tema 3.- El pigmento.
- Tema 4.- La masilla de metal.
- Tema 5.- Pintura rociada con aire.
- Tema 6.- El compresor de aire.
- Tema 7.- Cinta adhesiva.
- Tema 8.- Configuración de la corona de la pistola rociadora.
- Tema 9.- Los tres colores primarios.
- Tema 10.- Temple de los colores primarios.
- Tema 11.- Chorreados de pintura.
- Tema 12.- Toxicidad de las pinturas.
- Tema 13.- Lijado con agua.
- Tema 14.- El retardador.

BASES PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE AYUDANTE ELECTRICISTA, POR EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICION LIBRE.

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.-

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad por el sistema de oposición libre de UNA plaza de Ayudante Electricista, encuadrada en el grupo E, de los comprendidos en el art. 25 de la Ley 30/84, de 2 de agosto.

SEGUNDA.- Condiciones de los aspirantes.-

Para ser admitido a la practica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) ser español.
- b) tener cumplidos 18 años en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y no exceder de aquellos en/ que falten, al menos 10 años para la jubilación forzosa por edad, A los solos efectos de la edad máxima exigida para el ingreso se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de los mismos.
- c) estar en posesión del certificado de estudios primarios o / equivalente.
- d) no haber sido separado mediante expediente disciplinario -/ del Servicio del Estado o de la Administración Local, ni ha llarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) no padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal desarrollo de las funciones propias de la plaza, debiendose acreditar mediante certificado médico oficial.
- f) no hallarse incurso en causa de incapacidad de las conteni - das en el art. 36 del Reglamento de Funcionarios de Adminis- tración Local, ni de incompatibilidad.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2224/85, / de 20 de noviembre, a las pruebas selectivas podrá concurrir / el personal que en la fecha de la convocatoria se halle pres - tando servicio en la Corporación, ocupando plaza en regimen de contrato administrativo de colaboración temporal o como funcio - nario interino.

Al personal contratado administrativo o interino que parti - cipe en las pruebas, le serán valorados, siempre que además de las condiciones generales de capacidad, reúna los siguientes / requisitos:

- a) estar prestando servicios como contratado administrativo o / como funcionario interino en la fecha de entrada en vigor / de la Ley 7/85, de 2 de abril, aunque posteriormente hayan/ dejado de prestarse o haber prestado servicios como contra - tado administrativo de colaboración temporal hasta una fe - cha posterior a la entrada en vigor de la Ley 30/84, de 2 / de agosto, aunque no se continuaran prestando en ninguna de las dos modalidades en la fecha de entrada en vigor de la / Ley 7/1985.
- b) que los servicios se hallan prestado en plazas correspondien - tes a uno de los grupos o subgrupos que establece el art. / 167 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, / en la misma Corporación.

- c) Estar en posesión de los títulos exigidos para el ingreso en los respectivos subgrupos, clases, especialidades y categorías, de acuerdo a la normativa actualmente en vigor, o en condiciones de obtenerlos en las fechas en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) No estar vinculado, en la fecha de la convocatoria, mediante una relación de trabajo permanente, a ninguna Administración Pública.

La valoración de los servicios prestados por esta personal se ajustará a las siguientes reglas:

1ª.- Se valorarán exclusivamente los servicios efectivos prestados hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias como funcionarios de empleo interino o contratado administrativo de colaboración temporal, en plaza o puesto de trabajo de igual subgrupo y, en su caso, clase o categoría al que se pretende acceder.

2ª.- A efectos del apartado anterior, los servicios se valorarán en 0'20 puntos por mes de servicios prestados, si el total de puntos de la fase de oposición fuere de 30. Si fuere mayor o menor se reducirá o aumentará proporcionalmente la cifra de puntuación por mes.

En ningún caso la puntuación que pueda obtenerse por valoración de los servicios podrá ser superior al 45 por 100 del máximo total de puntos que pueda alcanzarse en las pruebas selectivas.

3ª.- Los puntos así obtenidos se aplicarán consuntivamente por el Tribunal a cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, de forma tal que se sumen a los obtenidos en la calificación de estos los necesarios para alcanzar, en su caso, la puntuación mínima establecida en la convocatoria para poder superar cada uno de los mismos.

Los puntos que no hayan necesitado los aspirantes para superar los ejercicios se sumarán a la puntuación final, a efectos de establecer el orden definitivo de aprobados.

4ª.- La valoración de los méritos deberá haber finalizado, al menos, cuarenta y ocho horas antes del inicio de las pruebas selectivas.

TERCERA.- Instancias.-

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de esta, debidamente reintegradas, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", en el cual se publicará extracto de la que con anterioridad se haya hecho en el Boletín Oficial de la Ciudad. A dicha instancia deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber hecho efectivos los derechos de examen, los cuales se fijan en 500.- pesetas y deberán ser satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y sólo podrán ser devueltos en caso de no ser admitidos a examen por falta de cumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en la prueba.

También podrán presentarse las instancias en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CUARTA.- Admisión.-

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Ciudad y se expone en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediéndose un

plazo de 15 días para formular reclamaciones, a tenor de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la resolución que se adopte para aprobar la lista definitiva que será hecha pública en la misma forma. De no existir reclamaciones se considerará elevada automáticamente a definitiva la lista provisional, sin necesidad de nueva publicación.

QUINTA.- El Tribunal Calificador.-

El Tribunal Calificador de conformidad a lo señalado en el Real Decreto 712/82, de 2 de abril, se constituirá del siguiente modo:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.
Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales: - Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.
- Un representante designado por la Administración del Estado.
- Un funcionario técnico de carrera, designado por la Corporación.
- El Jefe del respectivo servicio o un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.
- Un funcionario propuesto por el Comité de funcionarios, que deberá reunir las condiciones de titulación académica y categoría administrativa equivalente o superior a la de la plaza convocada. Con voz pero sin voto.

El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos, que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario y las decisiones se adoptarán por mayoría.

En todo caso el Tribunal podrá contar con los asesoramientos que estime oportunos para aquellas pruebas o ejercicios en que así lo considere.

El Tribunal actuante tendrá la categoría **tercera** de las previstas en el Anexo IV del Real Decreto 1314/84, de 4 de julio.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente de la Corporación, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo o si se hubiere realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al cuerpo, grupo o escala en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

SEXTA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.-

El primer ejercicio de la convocatoria no podrá comenzar hasta transcurridos, como mínimo, **un** mes a partir de la fecha de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el primer ejercicio, se anunciará en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente acreditado y apreciados libremente por el Tribunal. La no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado

determi-
nará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el/
mismo ejercicio, y en los sucesivos, quedando excluidos en su conse-/
cuencia, del procedimiento selectivo.

La oposición constará de dos ejercicios obligatorios.

Los ejercicios tendrán carácter eliminatorio. Se calificará ca-
da uno de ellos con un máximo de 10 puntos, siendo necesario para -/
aprobar un mínimo de 5 puntos.

La puntuación de cada aspirante, en los diferentes ejercicios, /
será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros/
del Tribunal asistentes a la sesión, excepto cuando haya 3 puntos de/
diferencia o más entre las distintas calificaciones otorgadas por los
miembros, en cuyo caso serán eliminadas la menor y a mayor de dichas
calificaciones.

Una vez terminados los ejercicios de la oposición, el Tribunal/
publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pue^lien-
do rebasar estos el número de plazas convocadas y sin que quepa asig-
nar, en ningún caso, la calificación de aprobado sin plaza u otro se-
mejante, elevando dicha relación a la autoridad competente para que /
elabore la propuesta de nombramiento pertinente.

primer ejercicio. De carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Consistirá este ejercicio, en realizar una prueba práctica de-
terminada por el Tribunal, inmediatamente antes del comienzo del ejer-
cicio, sobre funciones propias de la plaza.

Se calificará con un máximo de 10 puntos, siendo necesario pa-
ra aprobar un mínimo de 5 puntos.

segundo ejercicio. De carácter obligatorio para todos los aspirantes

Este ejercicio consistirá en contestar, por escrito, en un perio-
do máximo de una hora, un tema extraído al azar de entre los que figuran
en el programa anejo a la convocatoria.

Se calificará con un máximo de 10 puntos, siendo necesario pa-
ra aprobar un mínimo de 5 puntos.

El orden de los aspirantes para aquellos ejercicios que no puedan realizarse de una manera conjunta, se iniciará por el primer opositor cuya inicial del primer apellido corresponda a la letra que, previo sorteo, se haya obtenido en reunión que, con la antelación suficiente, haya celebrado el Tribunal, de cuya actuación se dará publicidad en el Tablón de anuncios de esta Casa Consistorial.

La fecha, hora y lugar de comienzo de los ejercicios posteriores al primero, se pondrá en conocimiento de los aspirantes, por medio de anuncios que serán publicados en el Tablón de anuncios de la Casa Consistorial. A la terminación de cada ejercicio, y una vez calificados los realizados por cada aspirante, el Tribunal hará pública en igual forma, la relación de las calificaciones que hubieran obtenido los mismos, con indicación de los que puedan pasar al ejercicio siguiente.

SEPTIMA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.-

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas y remitirá dicha relación al Presidente de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, remitirá a dicha Autoridad el Acta de la última sesión, en que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas, todo ello para el exclusivo supuesto de que alguno o algunos de los aspirantes que hubieran obtenido plaza no llegara a tomar posesión de ella, sin ningún otro derecho o expectativa del mismo.

Los opositores propuestos, presentarán en la Secretaria de la Corporación, dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el proceso selectivo se exigen en las Bases de la Convocatoria:

- 1.- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.
- 2.- Título exigido en la Base 2ª de esta convocatoria.
- 3.- Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública.
- 4.- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su Hoja de Servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieren los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en el proceso selectivo. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo aprobado los ejercicios tuviere cabida en las plazas convocadas, como consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el órgano Municipal competente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación del nombramiento. Aquellos que no tomen posesión dentro del plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

OCTAVA.- Incompatibilidades y régimen del servicio.-

En el ejercicio de la función pública atribuida a la plaza para la que se nombra al funcionario, será aplicable la normativa vigente sobre el régimen de incompatibilidad en el sector público, en cumplimiento de la cual, el aspirante, en el momento de prestar el juramento o promesa, deberá realizar una declaración de las actividades que lleva a cabo, o solicitud de compatibilidades en su caso, en el modelo que le facilitará la Unidad de Personal de este Ayuntamiento.

En cuanto a la determinación y adscripción a puestos de trabajo, cometidos y régimen de horario y jornada, le serán de aplicación los fijados en el Ayuntamiento mediante los acuerdos o resoluciones que adopte o haya adoptado la Corporación o su Presidente.

NOVENA.- Asistencias.-

Por los miembros del Tribunal se devengarán las asistencias a que se refiere el capítulo 3 del Real Decreto 1344/1984, de 4 de febrero, clasificándose para estas pruebas selectivas al órgano de selección como de categoría tercera.

DECIMA.- Incidencias.-

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas o discrepancias se produzcan durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Real Decreto 712/82, de 2 de abril, Real Decreto 2223/84, de 29 de diciembre, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y demás disposiciones legales aplicables.

A N E X O
= = = = =

- TEMA 1.- El municipio.- El término municipal. La población. El empadronamiento.**
- TEMA 2.- Organización municipal. Competencias.**
- TEMA 3.- Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad Nacional de Administración Local.**

**BASES PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE DOS AYUDANTES PINTOR,
POR EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICION LIBRE.**

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.-

Es objeto de la presente convocatoria la provision en propiedad por el sistema de oposicion libre, de dos plazas de Ayudantes Pintor, encuadrada en el Grupo E, de los comprendidos en el art. 25 de la Ley 30/84, de dos de agosto.

SEGUNDA.- Condiciones de los aspirantes.-

Para ser admitido a la practica de las pruebas selectivas, se rá necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) ser español.
- b) tener cumplidos 18 años en la fecha en que finalice el plazo/ de presentación de solicitudes y no exceder de aquellos en -/ que falten, al menos, 10 años para la jubilación forzosa por/ edad. A los solos efectos de la edad máxima exigida para el / ingreso, se compensará el límite con los servicios prestados/ anteriormente a la administración local, cualquiera que sea / la naturaleza de los mismos.
- c) estar en posesión del certificado de estudios primarios o -/ equivalente.
- d) no haber sido separado mediante expediente disciplinario del/ servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) no padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal/ desarrollo de las funciones propias de la plaza, debiendose / acreditar mediante certificado médico oficial.
- f) no hallarse incurso en causa de incapacidad de las contenidas en el art. 36 del Reglamento de Funcionarios de Administra -/ ción Local, ni de incompatibilidad.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2224/1985, de 20 de noviembre, a las pruebas selectivas podrá concurrir / el personal que en la fecha de la convocatoria se halle prestando servicio en la Corporación, ocupando plaza en régimen de contrato administrativo de colaboración temporal o como funcionario interino.

Al personal contratado administrativo o interino que participe en las pruebas, le serán valorados los servicios, siempre que, además de las condiciones generales de capacidad, reuna los siguientes requisitos:

- a) estar prestando servicios como contratado administrativo o como funcionario interino en la fecha de entrada en vigor de la Ley 7/1985, de 2 de abril, aunque posteriormente hayan dejado de prestarse o haber prestado servicios como contratado administrativo de colaboración temporal hasta una fecha posterior a la entrada en vigor de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, aunque no se continuaran prestando en ninguna de las dos modalidades en la fecha de entrada en vigor de la Ley 7/1985.
- b) Que los servicios se hayan prestado en plazas correspondientes a uno de los grupos o subgrupos que establece el art. 167 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en la misma Corporación.

- c) Estar en posesión de los títulos exigidos para el ingreso en los respectivos subgrupos, clases, especialidades y categorías, de acuerdo a la normativa actualmente en vigor, o en condiciones de obtenerlos en las fechas en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) No estar vinculado, en la fecha de la convocatoria, mediante una relación de trabajo permanente, a ninguna Administración Pública.

La valoración de los servicios prestados por este personal se ajustará a las siguientes reglas:

- 1ª.- Se valorarán exclusivamente los servicios efectivos prestados hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias como funcionarios de empleo interino o contratado administrativo de colaboración temporal, en plaza o puesto de trabajo de igual subgrupo y, en su caso, clase o categoría al que se pretende acceder.
- 2ª.- A efectos del apartado anterior, los servicios se valorarán en 0'20 puntos por mes de servicios prestados, si el total de puntos de la fase de oposición fuere de 30. Si fuere mayor o menor se reducirá o aumentará proporcionalmente la cifra de puntuación por mes.

En ningún caso la puntuación que pueda obtenerse por valoración de los servicios podrá ser superior al 45 por 100 del máximo total de puntos que pueda alcanzarse en las pruebas selectivas.

- 3ª.- Los puntos así obtenidos se aplicarán consuntivamente por el Tribunal a cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, de forma tal que se sumen a los obtenidos en la calificación de éstos los necesarios para alcanzar, en su caso, la puntuación mínima establecida en la convocatoria para poder superar cada uno de los mismos.

Los puntos que no hayan necesitado los aspirantes para superar los ejercicios se sumarán a la puntuación final, a efectos de establecer el orden definitivo de aprobados.

- 4ª.- La valoración de los méritos deberá haber finalizado, al menos, cuarenta y ocho horas antes del inicio de las pruebas selectivas.

TERCERA.- Instancias.-

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", en el cual se publicará extracto de la que con anterioridad se haya hecho en el Boletín Oficial de la Ciudad. A dicha instancia deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber hecho efectivos los derechos de examen, los cuales se fijan en 500.- pesetas y deberán ser satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y sólo podrán ser devueltos en caso de no ser admitidos a examen por falta de cumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en la prueba.

También podrán presentarse las instancias en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CUARTA.- Admisión.-

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Ciudad y se exponen en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediéndose un

plazo de 15 días para formular reclamaciones, a tenor de lo establecido en el artº 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la resolución que se adopte para aprobar la lista definitiva que será hecha pública en la misma forma. De no existir reclamaciones se considerará elevada automáticamente a definitiva la lista provisional, sin necesidad de nueva publicación.

QUINTA.- El Tribunal Calificador.- El Tribunal Calificador de conformidad a lo señalado en el Real Decreto 712/82, de 2 de Abril, se constituirá / del siguiente Modo:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales: -Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

-Un representante designado por la Administración del Estado.

-Un funcionario técnico de carrera, designado por la Corporación.

-El Jefe del respectivo servicio o un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

-Un funcionario propuesto por el Comité de funcionarios, que deberá reunir las condiciones de titulación académica y categoría administrativa equivalente o superior a la de la plaza convocada. Con voz pero sin voto.

El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos, que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo / siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario y las decisiones se adoptarán por mayoría.

En todo caso el Tribunal podrá contar con los asesoramientos que estime oportunos para aquellas pruebas o ejercicios en que así lo considere.

El Tribunal actuante tendrá la categoría tercera de las previstas en el Anexo IV del Real Decreto 13.4/84, de 4 de julio.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente de la Corporación, cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artº 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo o si se hubiere realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al cuerpo, grupo o escala en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

SEXTA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.-

El ejercicio de la Convocatoria no podrá comenzar hasta transcurridos, como mínimo, un mes: a partir de la fecha de la publicación del Anuncio / de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el ejercicio, se / anunciará en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Los opositores serán convocados para el ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor, debidamente acreditado y apreciados por el Tribunal libremente. La no presentación de un opositor al ejercicio en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el ejercicio, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

La oposición consistirá en un ejercicio obligatorio, que se calificará con un máximo de 10 puntos y siendo necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos.

La puntuación de cada aspirante en el ejercicio, será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la reunión, excepto cuando haya tres puntos de diferencia o más entre / las distintas calificaciones otorgadas por los miembros, en cuyo caso serán eliminadas la menor y la mayor de dichas calificaciones.

Una vez terminado el ejercicio de la oposición el Tribunal publicará / la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y sin que quepa asignar, en ningún caso, la calificación de aprobado sin plaza, elevando dicha relación a la / autoridad competente para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente.

Ejercicio Único.-

Este ejercicio, escrito, consistirá en dictado y resolución de uno ó dos problemas sobre materias comprendidas en el area de estudios de la titulación que se exige para la plaza, así como ejercicio de cálculo sencillo, preguntas de cultura general y de los temas incluidos en el anexo.

Se calificará la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito y el ejercicio, calicándose con un máximo de diez puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de cinco puntos.

SEPTIMA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.-

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas y remitirá dicha relación al Presidente de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, remitirá a dicha Autoridad el Acta de la última sesión, en que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas, todo ello para el exclusivo supuesto de que alguno o algunos de los aspirantes que hubieran obtenido plaza no llegara a tomar posesión de ella, sin ningún otro derecho o expectativa del mismo.

Los opositores propuestos, presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el proceso selectivo se exigen en las Bases de la convocatoria:

- 1.- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.
- 2.- Título exigido en la Base 2ª de esta convocatoria.
- 3.- Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública.
- 4.- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieren los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en el proceso selectivo. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo aprobado los ejercicios tuviere cabida en las plazas convocadas, como consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el órgano Municipal competente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación del nombramiento. Aquellos que no tomen posesión dentro del plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

OCTAVA.- Incompatibilidades y régimen del servicio.-

En el ejercicio de la función pública atribuida a la plaza para la que se nombra al funcionario, será aplicable la normativa vigente sobre el régimen de incompatibilidad en el sector público, en cumplimiento de la cual, el aspirante, en el momento de prestar el juramento o promesa, deberá realizar una declaración de las actividades que lleva a cabo, o solicitud de compatibilidades en su caso, en el modelo que le facilitará la Unidad de Personal de este Ayuntamiento.

En cuanto a la determinación y adscripción a puestos de trabajo, cometidos y régimen de horario y jornada, le serán de aplicación los fijados en el Ayuntamiento mediante los acuerdos o resoluciones que adopte o haya adoptado la Corporación o su Presidente.

NOVENA.- Asistencias.-

Por los miembros del Tribunal se devengarán las asistencias a que se refiere el capítulo 3 del Real Decreto 1344/1984, de 4 de febrero, clasificándose para estas pruebas selectivas al órgano de selección como de categoría tercera.

DECIMA.- Incidencias.-

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas o discrepancias se produzcan durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Real Decreto 712/82, de 2 de abril, Real Decreto 2223/84, de 29 de diciembre, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y demás disposiciones legales aplicables.

A N E X O

■ ■ ■ ■ ■ ■ ■

- TEMA 1.- El Municipio.- El término municipal. La población. El empadronamiento.
- TEMA 2.- Organización municipal. Competencias.
- TEMA 3.- Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad/ Nacional de Administración-Local.

**BASES PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE AUXILIAR
REPARTIDOR DE CARNES POR EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICION LIBRE.-**

Primera.- Objeto de la convocatoria.-

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, por el sistema de oposición libre de UNA plaza de Auxiliar Repartidor de Carnes, encuadrada en el Grupo E de los comprendidos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Segunda.- Condiciones de los aspirantes.-

Para ser admitido a la practica de las pruebas Selectivas, será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) ser español
- b) tener cumplidos 18 años en la fecha en que finalice el plazo de presentación solicitudes y no exceder de aquellos en que falten, al menos, 10 años para la jubilación forzosa por edad. A los solos efectos de la edad máxima exigida para el ingreso, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de los mismos.
- c) estar en posesión del Certificado de Estudios primarios o equivalente.
- d) no haber sido separado, mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) no padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal desarrollo de las funciones propias de la plaza, debiéndose acreditar mediante Certificado Médico Oficial.
- f) no hallarse incurso en causa de incapacidad de las contenidas en el artículo 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ni de incompatibilidad.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2224/1985, de 20 de noviembre a las pruebas selectivas podrá concurrir el personal que en la fecha de la convocatoria se halle prestando servicios en la Corporación ocupando plaza en régimen de contratado administrativo de colaboración temporal o como funcionario interino.

Al personal contratado administrativo o interino que participe en las pruebas, le serán valorados los servicios, siempre que, además de las condiciones generales de capacidad, reúna los siguientes requisitos:

- a) Estar prestando servicios como contratado administrativo o como funcionario interino en la fecha de entrada en vigor de la Ley 7/1985, de 2 de abril, aunque posteriormente hayan dejado de prestarse, o haber prestado servicios como contratado administrativo de colaboración temporal hasta una fecha posterior a la entrada en vigor de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, aunque no se continuara prestando en ninguna de las dos modalidades en la fecha de entrada en vigor de la Ley 7/1985.
- b) que los servicios se hayan prestado en plazas correspondientes a uno de los grupos o subgrupos que establece el artículo 167 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en la misma Corporación.

- c) Estar en posesión de los títulos exigidos para el ingreso en los respectivos subgrupos, clases, especialidades y categorías, de acuerdo a la normativa actualmente en vigor, o en condiciones de obtenerlos en las fechas en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) No estar vinculado, en la fecha de la convocatoria, mediante una relación de trabajo permanente, a ninguna Administración Pública.

La valoración de los servicios prestados por este personal se ajustará a las siguientes reglas:

- 1ª.- Se valorarán exclusivamente los servicios efectivos prestados hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias como funcionarios de empleo interino o contratado administrativo de colaboración temporal, en plaza o puesto de trabajo de igual subgrupo y, en su caso, clase o categoría al que se pretende acceder.
- 2ª.- A efectos del apartado anterior, los servicios se valorarán en 0'20 puntos por mes de servicios prestados, si el total de puntos de la fase de oposición fuere de 30. Si fuere mayor o menor se reducirá o aumentará proporcionalmente la cifra de puntuación por mes.

En ningún caso la puntuación que pueda obtenerse por valoración de los servicios podrá ser superior al 45 por 100 del máximo total de puntos que pueda alcanzarse en las pruebas selectivas.

- 3ª.- Los puntos así obtenidos se aplicarán consuntivamente por el Tribunal a cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, de forma tal que se sumen a los obtenidos en la calificación de éstos los necesarios para alcanzar, en su caso, la puntuación mínima establecida en la convocatoria para poder superar cada uno de los mismos.

Los puntos que no hayan necesitado los aspirantes para superar los ejercicios se sumarán a la puntuación final, a efectos de establecer el orden definitivo de aprobados.

- 4ª.- La valoración de los méritos deberá haber finalizado, al menos, cuarenta y ocho horas antes del inicio de las pruebas selectivas.

TERCERA.- Instancias.-

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", en el cual se publicará extracto de la que con anterioridad se haya hecho en el Boletín Oficial de la Ciudad. A dicha instancia deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber hecho efectivos los derechos de examen, los cuales se fijan en 500.-pesetas y deberán ser satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y sólo podrán ser devueltos en caso de no ser admitidos a examen por falta de cumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en la prueba.

También podrán presentarse las instancias en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CUARTA.- Admisión.-

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Ciudad y se exponen en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediéndose un

plazo de 15 días para formular reclamaciones, a tenor de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la resolución que se adopte para aprobar la lista definitiva que será hecha pública en la misma forma. De no existir reclamaciones se considerará elevada automáticamente a definitiva la lista provisional, sin necesidad de nueva publicación.

QUINTA.- El Tribunal Calificador.-

El Tribunal Calificador de conformidad a lo señalado en el Real Decreto 712/82, de 2 de abril, se constituirá del siguiente modo:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales: - Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

- Un representante designado por la Administración del Estado.

- Un funcionario técnico de carrera, designado por la Corporación.

- El Jefe del respectivo servicio o un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

- Un funcionario propuesto por el Comité de funcionarios, que deberá reunir las condiciones de titulación académica y categoría administrativa equivalente o superior a la de la plaza convocada. Con voz pero sin voto.

El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos, que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario y las decisiones se adoptarán por mayoría.

En todo caso el Tribunal podrá contar con los asesoramientos que estime oportunos para aquellas pruebas o ejercicios en que así lo considere.

El Tribunal actuante tendrá la categoría tercera de las previstas en el Anexo IV del Real Decreto 1314/84, de 4 de julio.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente de la Corporación, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo o si se hubiere realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al cuerpo, grupo o escala en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

SEXTA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.-

El primer ejercicio de la convocatoria no podrá comenzar hasta transcurridos, como mínimo, veinte días a partir de la fecha de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el primer ejercicio, se anunciará en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente acreditados y apreciados libremente por el Tribunal. La no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado

determinara automaticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio, y en los sucesivos, quedando excluidos en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

La oposicion constara de dos ejercicios obligatorios.

Los ejercicios tendran caracter eliminatorios. Se calificara / cada uno de ellos con un maximo de 10 puntos y siendo necesario / para aprobar un minimo de 5 puntos.

La puntuacion de cada aspirante, en los diferentes ejercicios, sera la media aritmetica de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesion, excepto cuando haya 3 / puntos de diferencia o mas entre las distintas calificaciones - / otorgadas por los miembros, en cuyo caso seran eliminadas la menor y la mayor de dichas calificaciones.

Una vez terminados los ejercicios de la oposicion el Tribunal / publicara la relacion de aprobados por orden de puntuacion, no pudiendo rebasar estos el numero de plazas convocadas y sin que quepa asignar, en ningun caso, la calificacion de aprobados sin plaza u otro semejante, elevando dicha relacion a la autoridad competente para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente.

Primer ejercicio.- De caracter obligatorio para todos los aspirantes.

Este ejercicio, escrito, consistira en un dictado y resolucion de uno o dos problemas sobre materias comprendidas en el area de / estudios de la titulacion que se exige para la plaza, asi como ejercicios de calculo sencillo y preguntas de cultura general.

Se calificara la limpieza y exactitud de lo copiado y la correccion que presente el escrito y el ejercicio en si.

Se calificara con un maximo de 10 puntos, siendo necesario para aprobar un minimo de 5 puntos.

Segundo ejercicio.- De caracter obligatorio para todos los aspirantes.

Este ejercicio consistira en un ejercicio practico, relacionado con las funciones propias de la plaza.

Se calificara con un maximo de 10 puntos, siendo necesario para aprobar un minimo de 5 puntos.

El orden de los aspirantes para aquellos ejercicios que no puedan realizarse de una manera conjunta, se iniciará por el primer opositor cuya inicial del primer apellido corresponda a la letra que, previo sorteo, se haya obtenido en reunión que, con la antelación suficiente, haya celebrado el Tribunal, de cuya actuación se dará publicidad en el Tablón de anuncios de esta Casa Consistorial.

La fecha, hora y lugar de comienzo de los ejercicios posteriores al primero, se pondrá en conocimiento de los aspirantes, por medio de anuncios que serán publicados en el Tablón de anuncios de la Casa Consistorial. A la terminación de cada ejercicio, y una vez calificados los realizados por cada aspirante, el Tribunal hará pública en igual forma, la relación de las calificaciones que hubieran obtenido los mismos, con indicación de los que puedan pasar al ejercicio siguiente.

SEPTIMA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.-

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas y remitirá dicha relación al Presidente de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, remitirá a dicha Autoridad el Acta de la última sesión, en que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas, todo ello para el exclusivo supuesto de que alguno o algunos de los aspirantes que hubieran obtenido plaza no llegara a tomar posesión de ella, sin ningún otro derecho o expectativa del mismo.

Los opositores propuestos, presentarán en la Secretaria de la Corporación, dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el proceso selectivo se exigen en las Bases de la Convocatoria:

- 1.- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.
- 2.- Título exigido en la Base 2ª de esta convocatoria.
- 3.- Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública.
- 4.- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su Hoja de Servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieren los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en el proceso selectivo. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo aprobado los ejercicios tuviere cabida en las plazas convocadas, como consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el órgano Municipal competente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación del nombramiento. Aquellos que no tomen posesión dentro del plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

OCTAVA.- Incompatibilidades y régimen del servicio.-

En el ejercicio de la función pública atribuida a la plaza para la que se nombra al funcionario, será aplicable la normativa vigente sobre el régimen de incompatibilidad en el sector público, en cumplimiento de la cual, el aspirante, en el momento de prestar el juramento o promesa, deberá realizar una declaración de las actividades que lleva a cabo, o solicitud de compatibilidades en su caso, en el modelo que le facilitará la Unidad de Personal de este Ayuntamiento.

En cuanto a la determinación y adscripción a puestos de trabajo, cometidos y régimen de horario y jornada, le serán de aplicación los fijados en el Ayuntamiento mediante los acuerdos o resoluciones que adopte o haya adoptado la Corporación o su Presidente.

NOVENA.- Asistencias.-

Por los miembros del Tribunal se devengarán las asistencias a que se refiere el capítulo 3 del Real Decreto 1344/1984, de 4 de febrero; clasificándose para estas pruebas selectivas al órgano de selección como de categoría tercera.

DECIMA.- Incidencias.-

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas o discrepancias se produzcan durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Real Decreto 712/82, de 2 de abril, Real Decreto 2223,84, de 29 de diciembre, Real Decreto Legislativo 781,86, de 18 de abril y demás disposiciones legales aplicables.

**BASES PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE DOS PLAZAS DE AYUDANTES SE-
PULTUREROS DE ADMINISTRACION ESPECIAL, POR EL PROCEDIMIENTO DE OPO-
SICION LIBRE.**

PRIMERA.- Objeto de la Convocatoria.-

Es objeto de la presente Convocatoria la provisión en propiedad, por el sistema de oposición libre, de DOS plazas de Ayudantes Se- pultureros de Administración Especial, encuadradas en el Grupo E de los comprendidos en el artº 25 de la Ley 30/1.984, de 2 de Agosto.

SEGUNDA.- Condiciones de los aspirantes.-

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas, será/ necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y no exceder de aquellos en que fal- ter, al menos, 10 años para la jubilación forzosa por edad. A / los solos efectos de la edad máxima exigida para el ingreso, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de -/ los mismos.
- c) Estar en posesión del Certificado de Estudios Primarios o equi/ valente, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del -/ servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse in- habilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal de- sarrollo de las funciones propias de la plaza.
- f) No hallarse incurso en causa de incapacidad de las contenidas en el artº 36 del Reglamento de Funcionarios de la Administración/ Local, ni de incompatibilidad.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2224/1.985, / de 20 de Noviembre, a las pruebas selectivas podrá concurrir el -/ personal que en la fecha de la Convocatoria se halle prestando ser- vicios en la Corporación ocupando plazas en régimen de Contrato ad- ministrativo de colaboración temporal o como funcionario interino.

Al personal contratado administrativo o interino que participe en las pruebas, le serán valorados los servicios, siempre que, ade- más de las condiciones generales de capacidad, reuna los siquien- / tes requisitos:

- a) Estar prestando servicios como contratado administrativo o como funcionario interino en la fecha de entrada en vigor de la Ley/ 7/1.985, de 2 de Abril, aunque posteriormente hayan dejado de / prestarse, o haber prestado servicios como contratado adminis- / trativo de colaboración temporal hasta una fecha posterior a la entrada en vigor de la Ley 30/84, de 2 de Agosto, aunque no se/ continuaran prestando en ninguna de las dos modalidades en la / fecha de entrada en vigor de la Ley 7/1.985.
- b) Que los servicios se hayan prestado en plazas correspondientes a uno de los Grupos o Subgrupos que establece el artº 167 del / Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de Abril, en la misma Corporación.

- c) Estar en posesión de los títulos exigidos para el ingreso en los respectivos subgrupos, clases, especialidades y categorías, de acuerdo a la normativa actualmente en vigor, o en condiciones de obtenerlos en las fechas en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) No estar vinculado, en la fecha de la convocatoria, mediante una relación de trabajo permanente, a ninguna Administración Pública.

La valoración de los servicios prestados por este personal se ajustará a las siguientes reglas:

1ª.- Se valorarán exclusivamente los servicios efectivos prestados hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias como funcionarios de empleo interino o contratado administrativo de colaboración temporal, en plaza o puesto de trabajo de igual subgrupo y, en su caso, clase o categoría al que se pretende acceder.

2ª.- A efectos del apartado anterior, los servicios se valorarán en 0'20 puntos por mes de servicios prestados, si el total de puntos de la fase de oposición fuere de 30. Si fuere mayor o menor se reducirá o aumentará proporcionalmente la cifra de puntuación por mes.

En ningún caso la puntuación que pueda obtenerse por valoración de los servicios podrá ser superior al 45 por 100 del máximo total de puntos que pueda alcanzarse en las pruebas selectivas.

3ª.- Los puntos así obtenidos se aplicarán consuntivamente por el Tribunal a cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, de forma tal que se sumen a los obtenidos en la calificación de éstos los necesarios para alcanzar, en su caso, la puntuación mínima establecida en la convocatoria para poder superar cada uno de los mismos.

Los puntos que no hayan necesitado los aspirantes para superar los ejercicios se sumarán a la puntuación final, a efectos de establecer el orden definitivo de aprobados.

4ª.- La valoración de los méritos deberá haber finalizado, al menos, cuarenta y ocho horas antes del inicio de las pruebas selectivas.

TERCERA.- Instancias.-

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", en el cual se publicará extracto de la que con anterioridad se haya hecho en el Boletín Oficial de la Ciudad. A dicha instancia deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber hecho efectivos los derechos de examen, los cuales se fijan en 500.-pesetas y deberán ser satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y sólo podrán ser devueltos en caso de no ser admitidos a examen por falta de cumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en la prueba.

También podrán presentarse las instancias en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CUARTA.- Admisión.-

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Ciudad y se exponen en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediéndose un

plazo de 15 días para formular reclamaciones, a tenor de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la resolución que se adopte para aprobar la lista definitiva que será hecha pública en la misma forma. De no existir reclamaciones se considerará elevada automáticamente a definitiva la lista provisional, sin necesidad de nueva publicación.

QUINTA.- El Tribunal Calificador.-

El Tribunal Calificador de conformidad a lo señalado en el Real Decreto 712/82, de 2 de abril, se constituirá del siguiente modo:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.
Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales: - Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.
- Un representante designado por la Administración del Estado.
- Un funcionario técnico de carrera, designado por la Corporación.
- El Jefe del respectivo servicio o un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.
- Un funcionario propuesto por el Comité de funcionarios, que deberá reunir las condiciones de titulación académica y categoría administrativa equivalente o superior a la de la plaza convocada. Con voz pero sin voto.

El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos, que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario y las decisiones se adoptarán por mayoría.

En todo caso el Tribunal podrá contar con los asesoramientos que estime oportunos para aquellas pruebas o ejercicios en que así lo considere.

El Tribunal actuante tendrá la categoría **tercera** de las previstas en el Anexo IV del Real Decreto 1314/84, de 4 de julio.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente de la Corporación, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo o si se hubiere realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al cuerpo, grupo o escala en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

SEXTA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.-

El ejercicio de la convocatoria no podrá comenzar **hasta** transcurridos, como mínimo, 20 días a partir de la **fecha** de la publicación del anuncio de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el ejercicio se anunciará en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Los opositores serán convocados para el ejercicio en **llamamiento** único, salvo caso de fuerza mayor, debidamente

te acreditado y apreciados por el Tribunal libremente. La no presentación de un opositor al ejercicio en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el ejercicio, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

La oposición consistirá en un ejercicio obligatorio, que se calificará con un máximo de 10 puntos y siendo necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos.

La puntuación de cada aspirante en el ejercicio, será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistente a la reunión, excepto cuando haya tres puntos de diferencia o más entre las distintas calificaciones otorgadas por los miembros, en cuyo caso serán eliminadas la menor y la mayor de dichas calificaciones.

Una vez terminado el ejercicio de la oposición el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y sin que quepa asignar, en ningún caso, la calificación de aprobado sin plaza, elevando dicha relación a la autoridad competente para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente.

Ejercicio único.— Este ejercicio, escrito, consistirá en dictado y resolución de uno o dos problemas sobre materias comprendidas en el área de estudios de la titulación que se exige para la plaza, así como ejercicio de cálculo sencilla, preguntas de cultura general y de los temas incluidos en el anexo.

Se calificará la limpieza y exactitud de la copiado y la corrección que presente el escrito y el ejercicio, calificándose con un máximo de 10 puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de 5 pt.

SEPTIMA.— Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.—

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas y remitirá dicha relación al Presidente de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, remitirá a dicha Autoridad el Acta de la última sesión, en que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas, todo ello para el exclusivo supuesto de que alguno o algunos de los aspirantes que hubieran obtenido plaza no llegara a tomar posesión de ella, sin ningún otro derecho o expectativa del mismo.

Los opositores propuestos, presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el proceso selectivo se exigen en las Bases de la Convocatoria:

- 1.— Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.
- 2.— Título exigido en la Base 2ª de esta convocatoria.
- 3.— Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública.
- 4.— Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su Hoja de Servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieren los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en el proceso selectivo. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo aprobado los ejercicios tuviere cabida en las plazas convocadas, como consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el órgano Municipal competente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación del nombramiento. Aquellos que no tomen posesión dentro del plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

OCTAVA.- Incompatibilidades y régimen del servicio.-

En el ejercicio de la función pública atribuida a la plaza para la que se nombra al funcionario, será aplicable la normativa vigente sobre el régimen de incompatibilidad en el sector público, en cumplimiento de la cual, el aspirante, en el momento de prestar el juramento o promesa, deberá realizar una declaración de las actividades que lleva a cabo, o solicitud de compatibilidades en su caso, en el modelo que le facilitará la Unidad de Personal de este Ayuntamiento.

En cuanto a la determinación y adscripción a puestos de trabajo, cometidos y régimen de horario y jornada, le serán de aplicación los fijados en el Ayuntamiento mediante los acuerdos o resoluciones que adopte o haya adoptado la Corporación o su Presidente.

NOVENA.- Asistencias.-

Por los miembros del Tribunal se devengarán las asistencias a que se refiere el capítulo 3 del Real Decreto 1344/1984, de 4 de febrero, clasificándose para estas pruebas selectivas al órgano de selección como de categoría tercera.

DECIMA.- Incidencias.-

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas o discrepancias se produzcan durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Real Decreto 712/82, de 2 de abril, Real Decreto 2223/84, de 29 de diciembre, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y demás disposiciones legales aplicables.

A N E X O
= = = = =

- TEMA 1.- El Municipio.- El término municipal. La población. El empadronamiento.**
- TEMA 2.- Organización municipal. Competencias.**
- TEMA 3.- Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad/Nacional de Administración-Local.**

**BASES PARA LA PROVISION CON CARACTER LABORAL DE UNA PLAZA DE MEDICO-INSPECTOR,
POR EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICION LIBRE.-**

Primera.- Objeto de la Convocatoria.-

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante contrato laboral de duración indefinida, por el procedimiento de oposición libre, de UNA plaza de Médico-Inspector, vacante en la plantilla laboral permanente de este Ayuntamiento.

Segunda.- Condiciones de los aspirantes.-

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas, será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) ser español.
- b) no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración.
- c) no hallarse inhabilitado, por condena penal, para el desempeño de cargos públicos.
- d) haber cumplido 18 años en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y no exceder de aquellos en que falten al menos 10 años para la jubilación forzosa por edad. A los solos efectos de la edad máxima exigida para el ingreso, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración, cualquiera que sea la naturaleza de los mismos.
- e) estar en posesión del título de Licenciado en Medicina y Cirugía en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

Tercero.- Instancias.-

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", en el cual se publicará extracto de la que con anterioridad se haya hecho en el Boletín oficial de la Ciudad. A dicha instancia deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber hecho efectivos los derechos de examen, los cuales se fijan en 500 pesetas y deberán ser satisfechos por los aspirantes al presentar la instancias, y sólo podrán ser devueltos en caso de no ser admitidos a examen por falta de cumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en la prueba. También podrán presentarse las instancias en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta.- Admisión.-

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos que se hará pública en el Boletín oficial de la ciudad y se expondrá en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediéndose

un plazo de 15 días para formular reclamaciones, a tenor de lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la resolución que se adopte para aprobar la lista definitiva que será hecha pública en la misma forma. De no existir reclamaciones se considerará elevada automáticamente a definitiva la lista provisional, sin necesidad de nueva publicación.

QUINTA.- El Tribunal Calificador.-

El Tribunal Calificador de conformidad a lo señalado en el Real Decreto 712/82, de 2 de abril, se constituirá del siguiente modo:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales: - Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.
- Un representante designado por la Administración del Estado.
- Un funcionario técnico de carrera, designado por la Corporación. o empleado laboral.
- El Jefe del respectivo servicio o un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.
- Un funcionario propuesto por el Comité de funcionarios, que deberá reunir las condiciones de titulación académica y categoría administrativa equivalente o superior a la de la plaza convocada. Con voz pero sin voto.

El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos, que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario y las decisiones se adoptarán por mayoría.

En todo caso el Tribunal podrá contar con los asesoramientos que estime oportunos para aquellas pruebas o ejercicios en que así lo considere.

El Tribunal actuante tendrá la categoría **tercera** de las previstas en el Anexo IV del Real Decreto 1314/84, de 4 de julio.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente de la Corporación, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo o si se hubiere realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al cuerpo, grupo o escala en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

SEXTA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.-

El primer ejercicio de la convocatoria no podrá comenzar hasta transcurridos, como mínimo, **tres** meses a partir de la fecha de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el primer ejercicio, se anunciará en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente acreditados y apreciados libremente por el Tribunal. La no presentación de un opositor a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado

determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos quedando excluidos en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

La oposición constará de tres ejercicios obligatorios.

Los ejercicios tendrán carácter eliminatorio. Se calificará cada uno de ellos con un máximo de 10 puntos y siendo necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos.

La puntuación de cada aspirante, en los diferentes ejercicios, será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la sesión.

Una vez terminados los ejercicios de la oposición el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas y sin que quepa asignar, en ningún caso, la calificación de aprobado sin plaza u otro semejante, elevando dicha relación a la autoridad competente para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente.

Primer ejercicio.-

Consistirá en desarrollar, por escrito, durante un periodo máximo de dos horas, un tema de carácter general determinado por el Tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio y relacionado con el programa que se acompaña a la convocatoria, aunque no, se atenga al epigrafe concreto del mismo, teniendo los aspirantes amplia libertad en cuanto a su forma de exposición se refiere.

En este ejercicio se valorará la formación general universitaria, la claridad y orden de ideas, la facilidad de exposición escrita, la aportación personal del aspirante y su capacidad de síntesis.

La lectura del ejercicio por los opositores será pública y tendrá lugar en los días y horas que oportunamente señale el Tribunal.

Segundo ejercicio.-

Consistirá en exponer, oralmente, en un periodo máximo de 45 minutos, tres temas extraídos a la suerte de entre los comprendidos en el programa anejo a la convocatoria.

La realización de las pruebas de este ejercicio será pública.

Se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos. Si una vez desarrollados los dos primeros temas, o transcurridos veinte minutos de exposición el Tribunal apreciara deficiencia notoria en la actuación del aspirante podrá invitar a éste a que desista de continuar el ejercicio.

Tercer ejercicio.-

Resolución, por escrito, durante el plazo máximo de cuatro horas, de dos problemas sanitarios, comunes para todos los opositores, sacados a la suerte entre cinco propuestos por el Tribunal, sobre materias contenidas en el programa. Cada opositor procederá a la lectura pública de su ejercicio.

El orden de los aspirantes para aquellos ejercicios que no puedan realizarse de una manera conjunta, se iniciará por el primer opositor cuya inicial del primer apellido corresponda a la letra que, previo sorteo, se haya obtenido en reunión que, con la antelación suficiente, haya celebrado el Tribunal, de cuya actuación se dará publicidad en el Tablón de anuncios de esta Casa Consistorial.

La fecha, hora y lugar de comienzo de los ejercicios posteriores al primero, se pondrá en conocimiento de los aspirantes, por medio de anuncios que serán publicados en el Tablón de anuncios de la Casa Consistorial. A la terminación de cada ejercicio, y una vez calificados los realizados por cada aspirante, el Tribunal hará pública en igual forma, la relación de las calificaciones que hubieran obtenido los mismos, con indicación de los que puedan pasar al ejercicio siguiente.

SEPTIMA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.-

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas y remitirá dicha relación al Presidente de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, remitirá a dicha Autoridad el Acta de la última sesión, en que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas, todo ello para el exclusivo supuesto de que alguno o algunos de los aspirantes que hubieran obtenido plaza no llegara a tomar posesión de ella, sin ningún otro derecho o expectativa del mismo.

Los opositores propuestos, presentarán en la Secretaria de la Corporación, dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el proceso selectivo se exigen en las Bases de la Convocatoria:

- 1.- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.
- 2.- Título exigido en la Base 2ª de esta convocatoria.
- 3.- Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública.
- 4.- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su Hoja de Servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieren los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en el proceso selectivo. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo aprobado los ejercicios tuviere cabida en las plazas convocadas, como consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el órgano Municipal competente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación del nombramiento. Aquellos que no tomen posesión dentro del plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

OCTAVA.- Incompatibilidades y régimen del servicio.-

En el ejercicio de la función pública atribuida a la plaza para la que se nombra al funcionario, será aplicable la normativa vigente sobre el régimen de incompatibilidad en el sector público, en cumplimiento de la cual, el aspirante, en el momento de prestar el juramento o promesa, deberá realizar una declaración de las actividades que lleva a cabo, o solicitud de compatibilidades en su caso, en el modelo que le facilitará la Unidad de Personal de este Ayuntamiento.

En cuanto a la determinación y adscripción a puestos de trabajo, cometidos y régimen de horario y jornada, le serán de aplicación los fijados en el Ayuntamiento mediante los acuerdos o resoluciones que adopte o haya adoptado la Corporación o su Presidente.

NOVENA.- Asistencias.-

Por los miembros del Tribunal se devengarán las asistencias a que se refiere el capítulo 3 del Real Decreto 1344/1984, de 4 de febrero, clasificándose para estas pruebas selectivas al órgano de selección como de categoría tercera.

DECIMA.- Incidencias.-

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas o discrepancias se produzcan durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Real Decreto 712/82, de 2 de abril, Real Decreto 2223/84, de 29 de diciembre, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y demás disposiciones legales aplicables.

GRUPO I.-

- TEMA 1.-** La Constitución Española: Sus principios inspiradores. La división de Poderes. El tratamiento de la salud pública en la Constitución.
- TEMA 2.-** Régimen jurídico de la Administración Pública. Procedimiento Administrativo Régimen de funcionarios civiles del Estado. Organos de la Administración Central. La Administración Local e Institucional. La Administración Autónoma.
- TEMA 3.-** Esquema de la Organización sanitaria española. Estructura orgánica y ámbito de competencias del Ministerio de Sanidad y Consumo. Organización sanitaria de las Comunidades Autónomas. Competencias.
- TEMA 4.-** Concepto de salud y sanidad. Teoría y práctica.
- TEMA 5.-** Planificación y programación de salud. Teoría de organización de la salud pública.
- TEMA 6.-** La Organización Mundial de la Salud. Otras Organizaciones internacionales con influencia en materia sanitaria. El Reglamento Sanitario Internacional.
- TEMA 7.-** Evaluación sanitaria y sus técnicas.
- TEMA 8.-** Sociología sanitaria. Estructura y dinámica social y salud. Desarrollo económico-social y salud.
- TEMA 9.-** La investigación social: Sus técnicas y aplicación a la salud pública.
- TEMA 10.-** Salud escolar y de la adolescencia. Aspectos sanitarios de la educación física y del deporte.
- TEMA 11.-** Exámenes de salud. Criterios de organización.
- TEMA 12.-** Educación sanitaria. Campo de acción. El educador sanitario. Criterio de Organización.
- TEMA 13.-** La estadística sanitaria: Su importancia. La recogida de datos estadísticos.
- TEMA 14.-** Las técnicas de medida en la estadística sanitaria. Su elaboración, tabulación, representación y criterios generales de interpretación.
- TEMA 15.-** Demografía sanitaria. Censos y estructuras de población. Natalidad y fecundidad. Morbilidad. Mortalidad general y específica.
- TEMA 16.-** Estructura de la población española: Tasas de natalidad, fecundidad, morbilidad y mortalidad general y específica. Estudios comparados.
- TEMA 17.-** Planificación de los servicios sanitario-asistenciales. Gestión y control de los mismos. Situación actual en España.
- TEMA 18.-** Evolución del concepto de hospital. Funciones. El hospital y la comunidad.
- TEMA 19.-** Estructura del hospital tipo. Organos de gobierno. Servicios médicos. Servicios médico-administrativos. Servicios administrativos.
- TEMA 20.-** La gestión del hospital. Contenido y dinámica del proceso de gestión. Las tasas directivas. Indicadores de control.

GRUPO II.-

TEMA 1.- El medio ambiente. Factores del mismo que influyen en la salud. Esquema general de la lucha contra la contaminación ambiental.

TEMA 2.- Contaminación atmosférica: Sus causas. Medidas de la contaminación. Epidemiología y profilaxis de la misma.

TEMA 3.- El agua: Necesidades sanitarias. Contaminación hídrica.

TEMA 4.- Condiciones de potabilidad del agua.

TEMA 5.- Abastecimientos de agua en los grandes y pequeños núcleos de población. Sistemas de potabilización.

TEMA 6.- Problemas sanitarios de las aguas residuales en los medios urbanos y rural. Depuración de las mismas.

TEMA 7.- Problemas sanitarios de las basuras en los medios urbanos y rural. Sistema de recogida, eliminación y aprovechamiento.

TEMA 8.- La vivienda humana. Condiciones higiénicas. Arquitectura sanitaria.

TEMA 9.- Relaciones entre urbanismo y sanidad. Problemas de infraestructura y servicios en los medios urbano y rural. Ingeniería sanitaria.

TEMA 10.- Problemas sanitarios relacionados con el turismo.

TEMA 11.- Las migraciones y sus problemas sanitarios.

TEMA 12.- Vigilancia sanitaria de actividades, establecimientos y locales públicos.

TEMA 13.- Problemas sanitarios de la utilización de radiaciones ionizantes. Protección radiológica. Sistema de límites de dosis. Reglamento de Protección Sanitaria contra las Radiaciones ionizantes. Consejo de Seguridad Nuclear.

TEMA 14.- Los principios inmediatos en la alimentación. Necesidades e importancia de los mismos.

TEMA 15.- Las vitaminas, minerales y oligoelementos en la alimentación. Necesidad e importancia sanitaria.

TEMA 16.- El abastecimiento de productos alimenticios. Condiciones sanitarias de las centrales lecheras, mataderos y mercados. El Código Alimentario Español.

TEMA 17.- Los alimentos como vehículos de infección e intoxicación.

TEMA 18.- Alteraciones y adulteraciones de los alimentos. Conservas alimenticias: Su control sanitario. Sustancias químicas en relación con los alimentos.

TEMA 19.- El trabajo desde el punto de vista sanitario. Higiene y seguridad en el trabajo. Accidentes de trabajo: Prevención.

TEMA 20.- Enfermedades e intoxicaciones profesionales. Prevención.

GRUPO IXX.-

- TEMA 1.- Organización de la asistencia médica en España. Niveles de asistencia. Coordinación de los servicios.
- TEMA 2.- Esquema sanitario asistencial en el medio urbano.
- TEMA 3.- Esquema sanitario asistencial en el medio rural.
- TEMA 4.- Laboratorios centrales y periféricos de salud. Criterios de su organización.
- TEMA 5.- Servicios maternos de carácter preventivo y asistencial. Planificación de la familia.
- TEMA 6.- Servicios preventivos y asistenciales en la edad infantil.
- TEMA 7.- Servicios preventivos y asistenciales para ancianos.
- TEMA 8.- Atención primaria de salud. Centros de Salud. La medicina de equipo. Las relaciones médico-enfermo.
- TEMA 9.- Organización de la medicina del trabajo. Instituciones y Organizaciones españolas. Orientaciones internacionales.
- TEMA 10.- Fundamentos y análisis de los sistemas de Seguridad Social. Inserción de la Seguridad Social en los programas sanitarios.
- TEMA 11.- Seguridad Social en España. Organización. Coordinación de servicios con la Sanidad Nacional.
- TEMA 12.- El problema sanitario-social del cáncer. Aspectos preventivos y asistenciales.
- TEMA 13.- El problema sanitario-social del reumatismo. Aspectos preventivos y asistenciales.
- TEMA 14.- El problema sanitario-social de la cardiovascularopatías. Aspectos preventivos y asistenciales.
- TEMA 15.- El problema sanitario-social de las enfermedades mentales. Aspectos preventivos y asistenciales.
- TEMA 16.- El problema sanitario-social de la subnormalidad mental y de los trastornos sensoriales. Aspectos preventivos y asistenciales.
- TEMA 17.- El problema sanitario-social del tabaquismo. Problemas sanitarios y sociales relacionados con el alcohol.
- TEMA 18.- problema sanitario-social de las drogodependencias. Aspectos preventivos y asistenciales.
- TEMA 19.- Genética sanitaria. Prevención y asistencia de las enfermedades congénitas.
- TEMA 20.- El problema sanitario-social de las enfermedades metabólicas. Aspectos preventivos y asistenciales.
- TEMA 21.- La prevención y asistencia en los accidentes viales y domésticos. Socorrismo.
- TEMA 22.- El problema de la invalidez en España. Organización de los servicios de rehabilitación médica. Readaptación profesional y social.
- TEMA 23.- Bases de la asistencia médica extrahospitalaria. la asistencia médica de urgencia.

- TEMA 24.- La ordenación de medidas sanitarias en situaciones catastróficas.
- TEMA 25.- La asistencia farmacéutica en España.-Bases y organización de la farmacovigilancia.
- TEMA 26.- Régimen Local español. Principios constitucionales y regulación jurídica.
- TEMA 27.- El Municipio. Históricamente. Clases de entes municipales en el Derecho español.
- TEMA 28.- El término municipal. La población municipal. Consideración especial del vecino. El empadronamiento municipal.
- TEMA 29.- Organización y competencias municipales.
- TEMA 30.- La función pública local y su organización.
- TEMA 31.- Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. Seguridad social. La Mutualidad Nacional de previsión de Administración Local.

BASES PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE PORTERO DEL MATADERO DE ADMINISTRACION ESPECIAL, POR EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICION LIBRE.

PRIMERA.- Objeto de la Convocatoria.-

Es objeto de la presente Convocatoria la provisión en propiedad, por el sistema de oposición libre de UNA plaza de Portero del Matadero de Administración Especial, encuadrada en el Grupo E de los comprendidos en el artº 25 de la Ley 30/1.984, de 2 de Agosto.

SEGUNDA.- Condiciones de los aspirantes.-

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas, será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Tener cumplidos 18 años en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y no exceder de aquellos en que falten, al menos, 10 años para la jubilación forzosa por edad. A los solos efectos de la edad máxima exigida para el ingreso, se compensará el límite con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de los mismos.
- c) Estar en posesión del título de Certificado de Estudios Primarios o equivalente, en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del Servicio del Estado o de la Administración Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal desarrollo de las funciones propias de la plaza.
- f) No hallarse incurso en causa de incapacidad de las contenidas en el artº 36 del Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, ni de incompatibilidad.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 2224/1.985, de 20 de Noviembre, a las pruebas selectivas podrá concurrir el personal que en la fecha de la Convocatoria se halle prestando servicios en la Corporación ocupando plazas en régimen de Contrato administrativo de colaboración temporal o como funcionario interino.

Al personal contratado administrativo o interino que participe en las pruebas, le serán valorados los servicios, siempre que, además de las condiciones generales de capacidad, reúna los siguientes requisitos:

- a) Estar prestando servicios como contratado administrativo o como funcionario interino en la fecha de entrada en vigor de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, aunque posteriormente hayan dejado de prestarse, o haber prestado servicios como contratado administrativo de colaboración temporal hasta una fecha posterior a la entrada en vigor de la Ley 30/84, de 2 de Agosto, aunque no se continuaran prestando en ninguna de las dos modalidades en la fecha de entrada en vigor de la Ley 7/1.985.
- b) Que los servicios se hayan prestado en plazas correspondientes a uno de los Grupos o Subgrupos que establece el artº 167 del Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de Abril, en la misma Corporación.

- c) Estar en posesión de los títulos exigidos para el ingreso en los respectivos subgrupos, clases, especialidades y categorías, de acuerdo a la normativa actualmente en vigor, o en condiciones de obtenerlos en las fechas en que termine el plazo de presentación de instancias.
- d) No estar vinculado, en la fecha de la convocatoria, mediante una relación de trabajo permanente, a ninguna Administración Pública.

La valoración de los servicios prestados por este personal se ajustará a las siguientes reglas:

- 1ª.- Se valorarán exclusivamente los servicios efectivos prestados hasta la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias como funcionarios de empleo interino o contratado administrativo de colaboración temporal, en plaza o puesto de trabajo de igual subgrupo y, en su caso, clase o categoría al que se pretende acceder.
- 2ª.- A efectos del apartado anterior, los servicios se valorarán en 0'20 puntos por mes de servicios prestados, si el total de puntos de la fase de oposición fuere de 30. Si fuere mayor o menor se reducirá o aumentará proporcionalmente la cifra de puntuación por mes.

En ningún caso la puntuación que pueda obtenerse por valoración de los servicios podrá ser superior al 45 por 100 del máximo total de puntos que pueda alcanzarse en las pruebas selectivas.

- 3ª.- Los puntos así obtenidos se aplicarán consuntivamente por el Tribunal a cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, de forma tal que se sumen a los obtenidos en la calificación de éstos los necesarios para alcanzar, en su caso, la puntuación mínima establecida en la convocatoria para poder superar cada uno de los mismos.

Los puntos que no hayan necesitado los aspirantes para superar los ejercicios se sumarán a la puntuación final, a efectos de establecer el orden definitivo de aprobados.

- 4ª.- La valoración de los méritos deberá haber finalizado, al menos, cuarenta y ocho horas antes del inicio de las pruebas selectivas.

TERCERA.- Instancias.-

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda de la convocatoria se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, debidamente reintegradas, dentro del plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", en el cual se publicará extracto de la que con anterioridad se haya hecho en el Boletín Oficial de la Ciudad. A dicha instancia deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber hecho efectivos los derechos de examen, los cuales se fijan en 500.- pesetas y deberán ser satisfechos por los aspirantes al presentar la instancia, y sólo podrán ser devueltos en caso de no ser admitidos a examen por falta de cumplimiento de los requisitos exigidos para tomar parte en la prueba.

También podrán presentarse las instancias en la forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CUARTA.- Admisión.-

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Ciudad y se exponerá en el Tablón de Anuncios de la Corporación, concediéndose un

plazo de 15 días para formular reclamaciones, a tenor de lo establecido en el artº 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas por la resolución que se adopte para aprobar la lista definitiva que será hecha pública en la misma forma. De no existir reclamaciones se considerará elevada automáticamente a definitiva la lista provisional, sin necesidad de nueva publicación.

QUINTA.- El Tribunal Calificador.- El Tribunal Calificador de conformidad a lo señalado en el Real Decreto 712/82, de 2 de Abril, se constituirá / del siguiente Modo:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue;
Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Vocales: -Un representante del Profesorado Oficial designado por el Instituto de Estudios de Administración Local.

-Un representante designado por la Administración del Estado.

-Un funcionario técnico de carrera, designado por la Corporación.

-El Jefe del respectivo servicio o un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación.

-Un funcionario propuesto por el Comité de funcionarios, que deberá reunir las condiciones de titulación académica y categoría administrativa equivalente o superior a la de la plaza convocada. Con voz pero sin voto.

El Tribunal quedará integrado además por los suplentes respectivos, que simultáneamente con los titulares habrán de designarse.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo / siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario y las decisiones se adoptarán por mayoría.

En todo caso el Tribunal podrá contar con los asesoramientos que estime oportunos para aquellas pruebas o ejercicios en que así lo considere.

El Tribunal actuante tendrá la categoría tercera de las previstas en el Anexo IV del Real Decreto 13.4/84, de 4 de julio.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo lo al Presidente de la Corporación, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artº 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo o si se hubiere realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso al cuerpo, grupo o escala en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

SEXTA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.-

El ejercicio de la Convocatoria no podrá comenzar hasta transcurridos, como mínimo, 20 días a partir de la fecha de la publicación del Anuncio / de la Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el ejercicio, se / anunciará en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Los opositores serán convocados para el ejercicio en llamamiento único, salvo caso de fuerza mayor, debidamente acreditado y apreciados por el Tribunal libremente. La no presentación de un opositor al ejercicio en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el ejercicio, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

La oposición consistirá en un ejercicio obligatorio, que se calificará con un máximo de 10 puntos y siendo necesario para aprobar un mínimo de 5 puntos.

La puntuación de cada aspirante en el ejercicio, será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal asistentes a la reunión, excepto cuando haya tres puntos de diferencia o más entre / las distintas calificaciones otorgadas por los miembros, en cuyo caso se / rán eliminadas la menor y la mayor de dichas calificaciones.

Una vez terminado el ejercicio de la oposición el Tribunal publicará / la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos / el número de plazas convocadas y sin que quepa asignar, en ningún caso, la calificación de aprobado sin plaza, elevando dicha relación a la / autoridad competente para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente.

Ejercicio Único.-

Este ejercicio, escrito, consistirá en dictado y resolución de uno ó dos problemas sobre materias comprendidas en el área de estudios de la titulación que se exige para la plaza, así como ejercicio de cálculo sencillo, preguntas de cultura general y de los temas incluidos en el anexo.

Se calificará la limpieza y exactitud de lo copiado y la corrección que presente el escrito y el ejercicio, calificándose con un máximo de diez puntos, siendo necesario para aprobar un mínimo de cinco puntos.

SEPTIMA.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.-

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados, por orden de puntuación, cuyo número no podrá exceder del de plazas convocadas y remitirá dicha relación al Presidente de la Corporación para que formule la correspondiente propuesta de nombramiento. Al mismo tiempo, remitirá a dicha Autoridad el Acta de la última sesión, en que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas, todo ello para el exclusivo supuesto de que alguno o algunos de los aspirantes que hubieran obtenido plaza no llegara a tomar posesión de ella, sin ningún otro derecho o expectativa del mismo.

Los opositores propuestos, presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en el proceso selectivo se exigen en las Bases de la convocatoria:

- 1.- Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente.
- 2.- Título exigido en la Base 2ª de esta convocatoria.
- 3.- Declaración jurada de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos y de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración Pública.
- 4.- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

Quienes tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los opositores propuestos no presentaran su documentación o no reunieren los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en la instancia, solicitando tomar parte en el proceso selectivo. En este caso, la Presidencia de la Corporación formulará propuesta a favor del que, habiendo aprobado los ejercicios tuviere cabida en las plazas convocadas, como consecuencia de la referida anulación.

Una vez aprobada la propuesta por el órgano Municipal competente, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación del nombramiento. Aquellos que no tomen posesión dentro del plazo señalado, sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

OCTAVA.- Incompatibilidades y régimen del servicio.-

En el ejercicio de la función pública atribuida a la plaza para la que se nombra al funcionario, será aplicable la normativa vigente sobre el régimen de incompatibilidad en el sector público, en cumplimiento de la cual, el aspirante, en el momento de prestar el juramento o promesa, deberá realizar una declaración de las actividades que lleva a cabo, o solicitud de compatibilidades en su caso, en el modelo que le facilitará la Unidad de Personal de este Ayuntamiento.

En cuanto a la determinación y adscripción a puestos de trabajo, cometidos y régimen de horario y jornada, le serán de aplicación los fijados en el Ayuntamiento mediante los acuerdos o resoluciones que adopte o haya adoptado la Corporación o su Presidente.

NOVENA.- Asistencias.-

Por los miembros del Tribunal se devengarán las asistencias a que se refiere el capítulo 3 del Real Decreto 1344/1984, de 4 de febrero, clasificándose para estas pruebas selectivas al órgano de selección como de categoría tercera.

DECIMA.- Incidencias.-

La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Tribunal queda facultado para resolver cuantas dudas o discrepancias se produzcan durante el desarrollo de las pruebas selectivas.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en Reglamento de Funcionarios de Administración Local, Real Decreto 712/82, de 2 de abril, Real Decreto 2223/84, de 29 de diciembre, Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril y demás disposiciones legales aplicables.

A N E X O

=====

- TEMA 1.- El Municipio.- El término municipal. La población. El empadronamiento.**
- TEMA 2.- Organización municipal. Competencias.**
- TEMA 3.- Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Derecho de sindicación. Seguridad Social. La Mutualidad/Nacional de Administración-Local.**



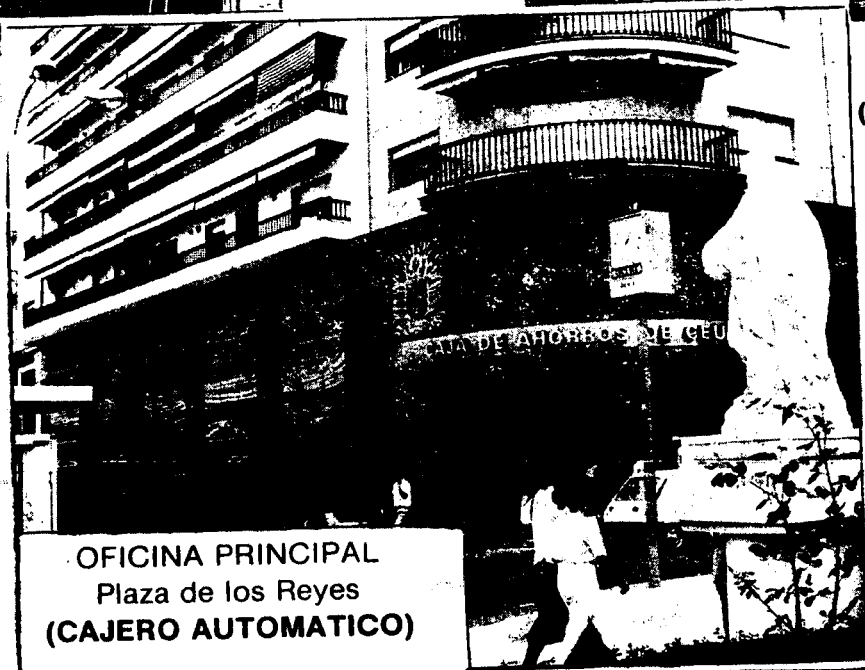
CAJA DE AHORROS DE CEUTA



URBANA NUM. UNO
Plaza de la Constitucion
(CAJERO AUTOMATICO)



URBANA NUM. DOS
Barriada de San José
(CAJERO AUTOMATICO)



OFICINA PRINCIPAL
Plaza de los Reyes
(CAJERO AUTOMATICO)



URBANA NUM. TRES
Barriada de Villa-Jovita



URBANA NUM. CUATRO
Poligono Virgen de Africa

Siempre cerca

OPU MUNI ARIAL
Municipalidad de
COCHITAMALLA DRE

Ayuntamiento de Ceuta Boletín Oficial

FRANQUEO

Sr. D
